

GUÍA Ejecutiva NIIF

Consideraciones contables
y financieras bajo COVID-19

Actualización julio 2020



Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna por ningún medio o soporte sin el previo aviso escrito del editor.

© Todos los derechos reservados

© EY

© Ernst & Young

Autor(es): Esta es una obra colectiva

Editado por:

Paredes, Burga & Asociados S. Civil de R. L.

Para su sello editorial: EY - Building a better working world

Av. Víctor Andrés Belaunde 171, Urb. El Rosario - San Isidro

Lima - Perú

Diseño y diagramación: Karla Ramírez

Fotos: Orlando Palma, Shutterstock, iStock

Primera Edición - julio 2020

Tiraje: 1,000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-04416

ISBN: 978-612-48110-1-2

Se terminó de imprimir en julio de 2020 en:

Comunica-2 S.A.C.

Calle Omicron N° 218, Urb. Parque Internacional de Industria y Comercio

Callao, Perú

Prólogo



La crisis sanitaria causada por el avance del **COVID-19** a nivel mundial no tiene precedentes, las medidas decretadas por los Gobiernos para frenar el avance tienen impactos directos sobre las expectativas y la continuidad del negocio para muchas empresas. En materia económica, la interrupción parcial o total de operaciones viene afectando severamente la generación de ingresos, la cadena de suministros y la liquidez de las empresas. El restablecimiento gradual, con estrictos protocolos de seguridad, de ciertas actividades económicas genera incertidumbre, sobre costos y un panorama aún más desalentador para aquellas empresas pertenecientes a actividades económicas no autorizadas a reiniciar que seguirán esperando.

Esta situación (la crisis sanitaria causada por el avance del **COVID-19**) tendrá impactos directos en los resultados que reporten las empresas en sus estados financieros interinos y anuales del 2020. Los primeros estados financieros oficiales para el mercado peruano con una evaluación cuantitativa o cualitativa de los efectos de la pandemia serán los publicados por las cerca de 300 empresas reguladas por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) al 30 de junio de 2020. Posteriormente, la evaluación será actualizada al 30 de setiembre de 2020, tomando en cuenta la evolución de la pandemia, las medidas tomadas por el Gobierno del Perú y la presión natural de los grupos de interés por recibir información precisa y oportuna antes del cierre final del 2020.

Similar situación experimentará un grupo importante de empresas peruanas privadas que reportan bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y que remiten estados financieros a otros usuarios.

En este contexto, esta publicación tiene como finalidad brindar consideraciones ejecutivas sobre los temas contables y financieros bajo NIIF, que exigen, sean evaluados con premura frente a la elevada incertidumbre que existe en la preparación de información financiera a fechas intermedias y anuales en un entorno de crisis ocasionada por el **COVID-19**.

Perú, julio de 2020



Felipe Jánica
Assurance Deputy
Socio Líder de FAAS y CCaSS
EY LAN



Rafael Huamán
Socio Líder de Assurance
EY Perú



Juan Paredes
Socio Líder de Auditoría
EY Perú



Fernando Núñez
Socio Líder de Mercados
EY Perú y EY LAN



Antonio Benites
Socio Líder de FAAS y CCaSS
EY Perú

Contexto peruano

El 25 de mayo de 2020, la Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante la “SMV”) publicó la Circular N°140-2020-SMV/11.1 *“Impacto de la pandemia y crisis por el COVID-19 en los Estados Financieros”* (en adelante la Circular), la Circular es una guía de consideraciones, recomendaciones y evaluación de riesgos basada en las NIIF.

La Circular exige que los estados financieros sean preparados bajo los principios de evaluación de “Continuidad del Negocio” y “Materialidad”, en términos simples, evaluar el impacto que la crisis por el COVID-19 tiene en la situación financiera y económica, y concluir si dicho impacto es material para las empresas.

Entre las áreas de riesgo financiera a evaluar, podemos destacar las siguientes:

1. Deterioro de activos no financieros:

será necesario que las empresas evalúen someter a pruebas de deterioro sus activos no financieros, así como, las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

2. Existencias:

se debe calcular el valor neto de realización de las existencias (VNR) y de ser necesario ajustar el valor en libros, en caso este último fuera mayor que el VNR.

Los costos indirectos fijos de producción (p.e. la depreciación), en un nivel de producción normal forman parte del costo del producto, en este contexto, las empresas que estén abajo de su capacidad normal deberán reconocer tales costos como gastos una vez incurridos.

3. Activos fijos:

tienen que reflejarse los impactos de la paralización obligatoria, en ese sentido:

- ▶ La depreciación lineal se seguirá registrando y la depreciación basada en unidades producidas podría ser nula.
- ▶ La capitalización de los costos por préstamos tiene que suspenderse durante la paralización de las actividades.

4. Ingresos de las actividades:

la reducción de los ingresos por la menor demanda y restricciones será evaluada de acuerdo con la NIIF 15 “Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes”:

- ▶ Los costos de materiales desperdiciados, mano de obra u otros recursos necesarios en la actualidad para cumplir el contrato y no reflejados en el precio de venta, serán registrados como gastos.
- ▶ Evaluar cómo afectan los descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducción de precios, entre otros, cuando el precio tenga un componente variable.

5. Instrumentos financieros y valor razonable: se deberán, entre otros:

- ▶ Evaluar las pérdidas en los derechos de cobro y actualizar los nuevos escenarios de la economía nacional y global a los modelos de estimación.
- ▶ Revisar si los refinanciamientos de deuda en un contexto de bajas tasas de interés son modificaciones o nuevos pasivos.
- ▶ Evaluar potenciales incumplimientos de *covenants*.
- ▶ Revelar los niveles de liquidez de los instrumentos llevados a valor razonable.

6. Arrendamientos: los contratos de arrendamiento con suspensiones o diferimiento en los pagos tendrán que ser evaluados bajo los alcances de la NIIF 16 y sus recientes modificaciones, las cuales, en la actualidad simplifican el proceso.

7. Análisis y discusión de la Gerencia y revelaciones: se exige más información y claridad de cómo los riesgos de la pandemia vienen afectando al control interno contable y la respuesta de la Gerencia y de los órganos de gobierno para mitigar dichos riesgos. En resumen, será necesario divulgar más en este informe.

Asimismo, el 8 de junio de 2020, la SMV publicó la Circular N°145-2020-SMV/11.1 donde se exhorta a las empresas supervisadas a tomar oportunamente las medidas que correspondan, a efectos de considerar las implicancias contables y de revelación previstas en las NIIF y en la Circular N°140-2020-SMV/11.1.

Un aspecto final y muy relevante es que la Superintendencia podría llevar a cabo acciones de indagación y de seguimiento orientadas a obtener información respecto a los mecanismos y procedimientos que vienen aplicando las empresas emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores para preparar su información financiera al 31 de marzo de 2020 y en adelante.

➤ Índice

1

Negocio en marcha

p.10

2

Instrumentos financieros

p.12

3

Evaluación del deterioro de activos no financieros

p.25

4

Subvenciones del gobierno

p.28

5

Impuesto sobre la renta

p.32

7

Arrendamientos

p.40

6

Pasivos por contratos de seguros

p.37

8

Recuperaciones de seguro

p.50

9

Provisiones de contratos onerosos

p.54

10

Medición del valor razonable

p.56

12

Inventarios

p.65

14

Otros requerimientos de presentación y revelación en los estados financieros

p.70

16

Enmiendas

p.78

18

Especialización por industria

p.84

20

Derechos de autor

p.86

11

Reconocimiento de ingresos

p.60

15

Otras estimaciones contables

p.76

19

Publicaciones sobre NIIF

p.85

13

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros

p.68

17

Equipo de FAAS y CCaSS

p.82

1

Negocio en marcha

La NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, requiere que, al preparar los estados financieros, la administración evalúe la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha y si el supuesto de negocio en marcha es aplicable. De igual manera, esta Norma requiere que se incluyan ciertas revelaciones cuando no se utilice la hipótesis de negocio en marcha o cuando la Gerencia, al realizar su evaluación, tenga conocimiento de incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que podrían generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha. Esta norma también requiere que se revele cualquier juicio significativo en los casos en que la evaluación de la existencia de incertidumbre material represente un juicio significativo en sí.

Para evaluar si el supuesto de negocio en marcha es aplicable, la Norma requiere que se considere toda la información disponible con respecto al futuro, la cual debe incluir, pero sin limitación, la información de, al menos, los siguientes doce meses contados a partir del cierre del periodo de reporte. Esta evaluación debe realizarse hasta la fecha de emisión de los estados financieros. La sección 2 de este documento contiene información sobre la vulnerabilidad que actualmente enfrentan las entidades a causa de la concentración de riesgos y los riesgos de liquidez.



La evaluación de negocio en marcha debe realizarse hasta la fecha de emisión de los estados financieros

Juicios

La Gerencia debe evaluar la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha. Al momento de realizar esta evaluación, según sea necesario, la Gerencia debe considerar los efectos existentes y previstos de la pandemia del COVID-19 en las actividades de la entidad al evaluar la validez del uso de la hipótesis de negocio en marcha. Por ejemplo, si una entidad cuenta con un historial de operaciones y depende de fuentes de financiamiento externas, pero debido a la pandemia, tuvo que suspender sus operaciones antes o después de la fecha de reporte, la administración tendría que considerar un amplio rango de factores relacionados con la situación adversa actual, incluyendo el impacto esperado en su liquidez y rentabilidad, antes de poder determinar la idoneidad de aplicar la hipótesis de negocio en marcha. En la evaluación del negocio en marcha, la Gerencia debe considerar toda la información que se encuentre disponible con respecto al futuro y que haya obtenido después de la fecha de reporte, incluyendo las medidas adoptadas por los gobiernos y los bancos para ayudar a las entidades afectadas.

Revelaciones

Debido a que el posible impacto de la pandemia es impredecible, es posible que surjan incertidumbres materiales que generen dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para operar sobre la hipótesis de negocio en marcha. Sin embargo, si la entidad prepara sus estados financieros con base en la hipótesis de negocio en marcha, está obligada a revelar dichas incertidumbres materiales en los estados financieros para dejar en claro a los lectores que la hipótesis de negocio en marcha utilizado por la Gerencia está sujeto a tales incertidumbres materiales.

Nuestra perspectiva

El grado de consideración necesario, las conclusiones alcanzadas y la cantidad de revelaciones requeridas dependerán de los hechos y circunstancias para cada caso específico, debido a que no todas las entidades se verán afectadas de la misma manera y en la misma magnitud. Es posible que las entidades deban aplicar juicios significativos y realizar continuas actualizaciones en sus evaluaciones hasta la fecha de emisión de los estados financieros debido a la cambiante naturaleza de la pandemia y las incertidumbres que ésta conlleva.

2

Instrumentos financieros

La pandemia del COVID-19 y las medidas de los gobiernos pueden tener un impacto directo sobre la contabilidad de los instrumentos financieros. La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, y la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, abordan el tratamiento contable de los instrumentos financieros y las revelaciones relacionadas. Las entidades deben ser cuidadosas con las consideraciones tomadas para determinar cuál es el tratamiento contable más adecuado. De igual manera, esta sección también incluye otras consideraciones contables para entidades financieras.



De igual manera, ha aumentado el riesgo de liquidez en el contexto económico actual. Por lo tanto, se espera que las revelaciones requeridas bajo la NIIF 7 relacionadas con este tema reflejen los cambios en la posición de liquidez de la entidad como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Excepción de compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad (propio uso)

Las entidades que hubiesen ajustado sus expectativas de compras o ventas de elementos no financieros debido a la coyuntura económica actual, deberán considerar cómo estos cambios afectan la clasificación y medición de dichos contratos, y si estos contratos siguen cumpliendo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad, como se describe a continuación.

Las provisiones de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* se aplican para ciertos contratos de compra o venta de elementos no financieros (incluyendo aquellos que pueden ser liquidados por el importe neto). Este es el caso a menos que los contratos hayan sido adquiridos y se mantengan con el propósito de recibir o entregar el elemento no financiero de acuerdo con la compra, venta o necesidades de utilización esperadas por la entidad (por ejemplo, que sea una compra o venta "normal"). En lugar de ser contabilizado como un instrumento financiero, dichos contratos serán considerados como de ejecución hasta el momento en el que la compra o venta del elemento no financiero suceda. Esta excepción incluye una prueba de dos partes. Para poder calificar como una compra o venta normal, el contrato debe cumplir con (a) haber sido adquirido, y (b) mantenerse con dicho propósito.

Si un contrato que fue adquirido originalmente como de compra o venta normal deja de ser mantenido para dicho propósito, deberá ser contabilizado posteriormente como un instrumento financiero según la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

Clasificación de activos y evaluación del modelo de negocio: impacto de ventas.

Un deterioro de la calidad crediticia del deudor o del emisor de un activo financiero, como resultado de la pandemia del COVID-19, podría ocasionar que las entidades opten por disponer de las inversiones clasificadas como “mantenidas para obtener los flujos de efectivo contractuales”, de conformidad con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Si la venta se debe a un incremento en el riesgo crediticio, esta aún debería ser consistente con el objetivo del modelo de negocio “mantenidos para obtener los flujos de efectivo contractuales”, debido a que la calidad crediticia de los activos financieros es importante para que las entidades puedan cobrar los flujos de efectivo contractuales. La venta de un activo financiero que ya no cumple con los criterios crediticios especificados en la política documentada de inversión de la entidad, constituye un claro ejemplo de una venta que cumpliría con el modelo de negocio “mantenidos para obtener los flujos de efectivo contractuales”.

Adicionalmente, un incremento en la frecuencia y el valor de las ventas en un periodo específico no necesariamente dejaría de cumplir con el objetivo de mantener activos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales si la entidad puede explicar las razones de dichas ventas y demostrar por qué la frecuencia y el valor de las ventas sería menor en el futuro. Por ejemplo, si a causa de una caída significativa en la demanda de los productos o servicios de la entidad como consecuencia de la pandemia del COVID-19 (por ejemplo, en el caso

de los boletos de avión o los eventos de hotelería), la entidad enfrentará una crisis de liquidez temporal, por lo que puede que la venta de sus activos financieros clasificados como “mantenidos para obtener los flujos de efectivo contractuales” no sea consistente con el objetivo de ese modelo de negocio.

Se espera que las reclasificaciones derivadas de un cambio en el modelo de negocio para administrar activos financieros sean poco frecuentes y que ocurran únicamente cuando la entidad comience o deje de realizar alguna actividad que sea significativa para sus operaciones (por ejemplo, la adquisición, enajenación o cierre de una línea de negocios). En dichos casos, la reclasificación debe aplicarse de manera prospectiva a partir de la fecha de reclasificación, que corresponde al primer día del primer reporte siguiente al cambio en el modelo de negocio. Asimismo, cualquier ganancia, pérdida o interés reconocido previamente no debería ser actualizado.

Un cambio en la intención de mantener activos financieros específicos (incluso en circunstancias de cambios significativos en las condiciones de mercado) no representa un cambio en el modelo de negocio.

Modificaciones a contratos

Las entidades afectadas podrían enfrentar problemas de flujos de efectivo como resultado de las interrupciones generadas en sus operaciones, del incremento en sus costos de operación o de la pérdida de ingresos. Estas entidades podrían necesitar financiamiento adicional, modificar los términos de sus contratos de reconocimiento de deuda existentes u obtener exenciones en caso de dejaran de cumplir con las disposiciones actuales de sus contratos de reconocimiento de deuda. En tal caso, las entidades tendrían que considerar los



lineamientos que establece la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* para determinar si alguno de los cambios en sus acuerdos contractuales existentes representa una modificación sustancial o una posible rescisión de contrato, debido a que en ambos casos existen efectos contables.

Con respecto a los pasivos financieros, en resumen, una entidad debe cancelar el pasivo si se extinguen los flujos de efectivo relacionados (es decir, cuando se cancela o vence la obligación especificada en el contrato) o si los términos y condiciones del instrumento sufren cambios sustanciales.

La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* brinda orientación sobre cómo determinar si una modificación a un pasivo financiero es o no sustancial, la cual incluye una comparación de los flujos de efectivo que existían antes y después de la modificación, descontados a la tasa de interés efectiva (EIR, por sus siglas en inglés) original, lo que comúnmente se conoce como el “test del 10%”. Si la diferencia entre estos flujos de efectivo descontados es mayor al 10%, el instrumento debe darse de baja. No obstante, existen otros factores cualitativos que podrían ocasionar la baja del instrumento, independientemente del resultado del “test del 10%”.

Con respecto a los activos financieros, no existen lineamientos explícitos en la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sobre el momento en que una modificación resulta en una cancelación del activo. Por lo tanto, las entidades aplican sus propias políticas contables, las cuales por lo general se basan en consideraciones cualitativas y, en algunos casos, incluyen el “test del 10%”. Sin embargo, el Comité de Interpretaciones de las NIIF ha señalado que aplicar el “test del 10%” de forma aislada no siempre sería lo más conveniente debido a las posibles incongruencias

con los requisitos de deterioro contenidos en la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Además, algunos profesionales que elaboran estados financieros podrían aplicar diferentes políticas contables dependiendo de si la modificación se realiza debido a dificultades financieras del deudor, o no. Algunos de estos profesionales que elaboran estados financieros han concluido que tal circunstancia rara vez daría lugar a la cancelación del activo financiero en cuestión.

Si, de acuerdo con los lineamientos antes mencionados, el activo o pasivo financiero modificado no es dado de baja, se debe mantener la tasa de interés efectiva original y se debe realizar un ajuste inmediato (“catch-up adjustment” en inglés) en los resultados para reflejar los cambios en los flujos de efectivo esperados descontados a la tasa de interés efectiva original. En cuanto a los instrumentos con tasas de interés variables, los cambios en la tasa de interés de mercado deben reconocerse de manera prospectiva. Sin embargo, cualquier otro cambio contractual (por ejemplo, el diferencial aplicado por encima de la tasa de interés) también requeriría que se realice un ajuste inmediato a la fecha de la modificación.

Contabilidad de coberturas

Las transacciones comerciales podrían posponerse o cancelarse o podrían llevarse a cabo en volúmenes significativamente menores a los que se habían proyectado inicialmente. Si una entidad designa una transacción, como la compraventa de bienes o la emisión de deuda esperada, como una transacción cubierta sobre una cobertura de flujos de efectivo, la entidad tendrá que considerar si la transacción sigue siendo una “transacción prevista altamente probable”.

Esto incluye determinar si el volumen o los montos involucrados serán menores a los proyectados o si ya no es probable que ocurra la transacción prevista. En otras palabras, si la pandemia del COVID-19 afecta la probabilidad de que las transacciones cubiertas previstas ocurran durante el periodo de tiempo designado en la fecha de inicio de la cobertura, la entidad tendrá que determinar si puede seguir aplicando la contabilidad de coberturas a la transacción prevista o a una parte de esta, y para estas se evaluará si se ha producido cualquier ineficacia:

- ▶ Si una entidad determinase que no es altamente probable que suceda la transacción prevista, pero aun así espera que esta suceda, la entidad deberá discontinuar la cobertura contable de manera prospectiva. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento que se haya reconocido en los otros resultados integrales seguirá siendo reconocida de manera separada hasta que la transacción proyectada ocurra.
- ▶ Si se determinase que la oportunidad de la transacción prevista hubiere cambiado, y se esperase que los flujos de efectivo ocurran en un momento diferente al previsto inicialmente, el resultado dependerá de la naturaleza de la partida cubierta y de cómo se documentó la relación de cobertura.
 - ▶ Por ejemplo, si la transacción prevista cubierta se postergara por seis meses en relación con la estimación inicial, podría argumentarse que todavía es altamente probable que suceda la transacción. Sin embargo, la eficacia de cobertura tendría que medirse bajo los nuevos términos, lo que podría resultar en una ineficacia que debe ser reconocida en resultados.
- ▶ En otros casos, puede ser necesario el uso de juicios basados en los hechos y circunstancias específicos. Por ejemplo, si la transacción prevista cubierta fuese un pago de intereses por un préstamo y esos pagos fuesen postergados como resultado de una exención temporal de los pagos, se necesitará el uso de juicios, considerando los términos de mora (incluyendo si es que el interés continuará acumulándose o no, y si esto podría resultar en la cancelación de las cuentas del préstamo original o no) y cómo el riesgo cubierto fue designado, para poder establecer si la cobertura de la transacción prevista (o una porción de la misma) aún se esperase que suceda o no, o si ocurrirá una ineficacia adicional.
- ▶ Si se determinase que la transacción prevista no va a suceder, se discontinuará prospectivamente la contabilidad de coberturas y se reclasificará inmediatamente a resultados cualquier ganancia o pérdida acumulada que haya sido reconocida en otro resultado integral como resultado del instrumento de cobertura.

La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* contiene requerimientos para considerar la recuperabilidad de una pérdida que haya sido diferida en la reserva de cobertura de flujo de efectivo. Cuando una entidad tenga la expectativa de que la totalidad o parte de la pérdida no será recuperada, la parte no recuperable deberá ser reclasificada al estado de pérdidas y ganancias en ese momento. Por ejemplo, si una entidad adquiere un contrato forward para fijar el riesgo de flujo de efectivo asociado con una transacción prevista altamente probable para adquirir una materia prima y el precio de dicha materia prima disminuye, es probable que el contrato de cobertura se contabilice como un pasivo. La pérdida relacionada,



La medición de las pérdidas crediticias esperadas deberá realizarse de forma tal que refleje un importe de probabilidad ponderada y no sesgado que se determine mediante la evaluación de un rango de posibles resultados y que refleje el valor del dinero a través del tiempo.

en la medida que la cobertura sea altamente efectiva, será diferida en la reserva de cobertura de flujo de efectivo. Esta pérdida puede ser no recuperable, por ejemplo, si la entidad no espera que pueda vender la materia prima.

La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* no provee lineamientos sobre cómo realizar la prueba de recuperabilidad. La entidad deberá considerar los lineamientos sobre la recuperabilidad de los activos que se encuentra en otras NIIF, por ejemplo, la NIC 2 *Inventarios* donde se determina el valor neto realizable del inventario, la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* donde se realiza la prueba de deterioro de activos no financieros, o la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* donde se evalúan los contratos onerosos. El resultado de aplicar estas diferentes metodologías puede variar. Por lo tanto, las entidades deberán utilizar su juicio para determinar la metodología más apropiada basándose en los hechos y circunstancias específicas de la relación de cobertura.

Evaluación de las pérdidas crediticias esperadas

El hecho de que ocurran interrupciones de negocios a gran escala que pudiesen dar lugar a problemas de liquidez para ciertas entidades, podría conllevar a repercusiones en la calidad crediticia de otras entidades a lo largo de la cadena de pagos, lo que, a su vez, tendría efectos colaterales en las carteras del sector retail (créditos hipotecarios y productos de consumo) debido a que muchas empresas tendrían que reducir su planilla; esto ocasionaría un incremento significativo en el número de desempleados. El deterioro en la calidad crediticia de las carteras de créditos, y también, por ejemplo, de las cuentas por cobrar a clientes, tendría un impacto significativo en la medición de las pérdidas

crediticias esperadas (ECL, por sus siglas en inglés), como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Para poder enfrentar estos retos, algunos gobiernos y bancos centrales han introducido, o han pedido o recomendado a los bancos comerciales que introduzcan diversos tipos de medidas de apoyo para corporaciones, pequeñas y medianas empresas o deudores hipotecarios.

Varias autoridades y organismos internacionales, incluyendo la Autoridad de Bancos Europeos, el Banco Central Europeo, la Autoridad de Mercado y Valores Europeo y la Autoridad de Regulación Prudencial en Reino Unido (en adelante, los reguladores) han publicado guías con respecto a las implicaciones contables y regulatorias por efecto de la pandemia del COVID-19. En marzo de 2020, el *International Accounting Standards Board* (IASB) publicó un documento, con propósito educativo, para ayudar a aplicar consistentemente los estándares contables en el contexto de las ECL. El documento es, en general, consistente con las guías de los reguladores y enfatiza que la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* no especifica lineamientos para determinar cuándo existe un incremento significativo en el riesgo crediticio (SICR, por sus siglas en inglés), pero no dicta los parámetros exactos bajo los cuales una entidad debería determinar los escenarios futuros (*forward looking*) para medir las ECL.

El uso de información razonable y sustentable

La medición de las ECL debe realizarse de forma tal que refleje un importe de probabilidad ponderada y no sesgado que se determine mediante la evaluación de un rango de posibles resultados y que refleje el valor del dinero a través del tiempo. Las entidades deben ejercer su juicio y hacer su máximo esfuerzo por considerar toda la información razonable y sustentable que esté

disponible sobre eventos pasados, condiciones actuales y proyecciones de las condiciones económicas futuras, tal como se describe más adelante en esta publicación.

La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards (IASB por sus siglas en inglés) reconoce que probablemente sea difícil, por el momento, incorporar los efectos específicos de la pandemia y el apoyo gubernamental de manera razonable y con suficiente sustento. Cuando no es posible reconocer dicha información para reflejarla en los modelos, el IASB espera que se consideren ajustes a estos modelos.

Debido a estas circunstancias sin precedentes, es crítico que las entidades provean una revelación transparente sobre los supuestos y juicios utilizados en el cálculo de las ECL.

Redefinición de los segmentos de las carteras de crédito, grupos o cuentas por cobrar

Con el fin de medir las ECL y determinar si se ha producido un incremento significativo en el riesgo crediticio, las entidades deben agrupar sus instrumentos financieros sobre la base de las características de riesgo crediticio que tengan en común y la información razonable y sustentable que se encuentre disponible para la cartera en su conjunto.

La pandemia del COVID-19 podría cambiar las características de riesgo de ciertos créditos o cuentas por cobrar debido a que es posible que los respectivos deudores o clientes presenten operaciones que se encuentran en áreas que se hayan visto afectadas o que sean más susceptibles de verse afectadas por la pandemia. Por lo tanto, las entidades deben considerar la segmentación o redefinición de los segmentos de sus carteras o subcarteras.



Si se amplían los plazos de pago en vista de las circunstancias económicas actuales, tendrán que evaluarse los términos y condiciones de la ampliación para poder determinar su impacto en la estimación de las ECL.

Evaluación individual y colectiva de créditos, cuentas por cobrar y activos contractuales

Debido a las circunstancias anómalas que estamos viviendo, podría tomarles tiempo a las entidades detectar los cambios reales en los indicadores de riesgo de una contraparte específica. Con el fin de acelerar el reflejo de los cambios en la calidad crediticia que aún no se hayan detectado a nivel individual, podría ser conveniente ajustar las calificaciones y las probabilidades de incumplimiento de manera colectiva, considerando las características de riesgo como la industria o la ubicación geográfica de los deudores. Las entidades que utilicen una matriz de provisión como enfoque de cálculo para determinar las ECL para las cuentas por cobrar comerciales necesitarán hacer ajustes apropiados a sus ratios de pérdida históricos, reflejar el contexto económico actual y de igual manera considerar la información prospectiva. Por ejemplo, es posible que un proveedor que suministra productos o presta servicios a la industria aeronáutica deba contemplar un incremento en la probabilidad de incumplimiento de sus clientes, independientemente de los eventos específicos identificados a nivel de cada contraparte individual.

Al estimar la probabilidad de incumplimiento, la ratio de pérdida y las ECL, las entidades deben considerar el efecto de cualquier plan de ayuda gubernamental que esté destinado a apoyar a sus clientes (por ejemplo, medidas de refinanciamiento u otras formas de apoyo financiero, incluyendo garantías). Asimismo, las entidades que estén utilizando múltiples escenarios económicos para estimar sus ECL deben considerar actualizar dichos escenarios para reflejar el cambio actual en las circunstancias (para conocer más al respecto, consultar la sección "Consideraciones adicionales para las

entidades financieras con respecto a las pérdidas crediticias esperadas” de este documento).

Ampliación en los plazos de pago

Si se amplían los plazos de pago en vista de las circunstancias económicas actuales, tendrán que evaluarse los términos y condiciones de la ampliación para poder determinar su impacto en la estimación de las ECL, así como otras repercusiones contables. Por ejemplo, si el plazo de pago de una cuenta por cobrar se amplía de 90 a 180 días, es posible que dicho cambio no se considere una modificación sustancial a la cuenta por cobrar. Sin embargo, se espera que esa ampliación genere un incremento en la probabilidad de incumplimiento, lo que, a su vez, afectaría la medición de las ECL. Para las entidades que no aplican el modelo simplificado, dicha ampliación podría ocasionar que pasen a la etapa 2 (incremento significativo del riesgo de crédito), dependiendo de la magnitud y los términos y condiciones específicos de la ampliación del plazo de pago.

Consideraciones adicionales para las entidades financieras con respecto a las pérdidas crediticias esperadas

Reprogramaciones e incumplimiento de covenants

El impacto contable que las medidas de apoyo tendrán en las ECL dependerá de las características de los acuerdos concertados. Es posible que algunas de las medidas de apoyo (por ejemplo, la ampliación del plazo de pago de 3 a 6 meses) estén disponibles en todo el país y se apliquen de forma automática a todos los deudores, independientemente de su situación crediticia. En ese caso, el aplazamiento del pago no necesariamente podría indicar por sí mismo un incremento significativo en el riesgo crediticio, debido a que dicha opción se ofrece a todos los

candidatos, independientemente de su condición crediticia, por lo que se tendría que realizar una evaluación de las circunstancias individuales de cada deudor para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio. Sin embargo, si la medida de apoyo se ofrece a todos los deudores, pero éstos deben presentar una solicitud para obtenerla, el hecho de que se tenga que presentar una solicitud podría ser indicador de un incremento significativo en el riesgo crediticio, debido a que sugiere que el deudor necesita el apoyo para cumplir con sus obligaciones contractuales. De igual manera, ofrecer una medida de apoyo de tal magnitud a todos los deudores en un determinado entorno económico significa que hubo un cambio adverso significativo en el entorno económico del deudor, el cual es uno de los indicadores incluidos en el párrafo B5.5.17 de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* por lo que debería considerarse para evaluar los incrementos significativos en el riesgo crediticio. En combinación con otra información razonable y sustentable, es posible que esto genere que los créditos y otros riesgos relacionados de esta cartera, o una parte de los mismos, se clasifiquen en la etapa 2 (incremento significativo del riesgo de crédito). Esta evaluación debe realizarse, independientemente del hecho de que las leyes o reglamentos impongan una concesión al respecto. También se espera que las entidades ejerzan su juicio, en vista de todos los hechos y circunstancias, para determinar si los respectivos préstamos presentan algún deterioro crediticio y como tal, deban clasificarse en la etapa 3.

Los reguladores han hecho notar la necesidad de diferenciar la carencia temporal de liquidez de un incremento significativo en el riesgo de crédito y han subrayado que la información disponible podría ser muy limitada para hacer esta diferenciación desde la perspectiva individual del



deudor. Esto quiere decir que, los prestamistas deberán distinguir entre aquellos deudores cuyo riesgo crediticio de largo plazo sea poco probable que se vea significativamente afectado por la pandemia del COVID-19 y aquellos deudores cuyo riesgo crediticio pueda ser permanentemente afectado. En lineamiento con lo anterior, el supuesto de los 30 días de atraso podría necesitar ser revisado bajo las circunstancias actuales.

Las entidades cuyos modelos incluyan dichos eventos como un desencadenante automático del incremento significativo en el riesgo de crédito podrían necesitar incluir ajustes para deshacer los efectos en caso se determine que el desencadenante del incremento significativo en el riesgo de crédito no faculta esta situación.

Para los préstamos *retail*, usualmente no se tendrá información disponible para determinar si ha ocurrido un incremento significativo en el riesgo de crédito en los deudores individuales. En relación con la exposición de empresas y corporativos, generalmente se tendrá más información disponible para deudores individuales, aun así, la evaluación del incremento significativo en el riesgo de crédito podría ser difícil. Un prestamista podría considerar que los deudores en ciertas industrias (por ejemplo, aerolíneas y turismo) están expuestos a un mayor riesgo de quiebra del negocio y, por lo tanto, a una mayor probabilidad de incumplimiento.

Cuando determinar el incremento significativo en el riesgo de crédito de manera individual no sea posible, se deberá considerar un enfoque colectivo para la clasificación en las tres etapas. Esto también podría presentar un reto. Una posible solución podría ser transferir a la etapa 2 (incremento de riesgo significativo) una porción de aquellos clientes a los que se les ha otorgado una reprogramación o una condonación por

incumplimiento de sus *covenants*, de quienes su probabilidad de incumplimiento se encuentre cercana a activar el incremento significativo en el riesgo de crédito. Cualquiera sea el enfoque aplicado, requerirá del uso de juicios considerables.

Como se indicó previamente, si una modificación provee alivio temporal a los deudores y el valor económico neto del préstamo no es afectado significativamente, será poco probable considerar la modificación como sustancial. Se desprende que el efecto de cualquier condonación de interés o capital (medido utilizando el interés efectivo original del préstamo) deberá ser reconocido como un gasto en la cuenta de resultados tan pronto como sea otorgado.

Cuando se otorguen medidas adicionales de apoyo a los deudores existentes, se deberán aplicar las mismas consideraciones que se aplicaron con el apoyo inicial para determinar si esta nueva medida se trata de un incremento significativo en el riesgo de crédito. Si la nueva medida solo es ofrecida a algún deudor (por ejemplo, al hacer un requerimiento de la misma) será más difícil concluir que no ha ocurrido un incremento significativo en el riesgo de crédito, debido a que este apoyo extra podría responder a un deterioro futuro de la posición financiera del deudor.

Evaluación colectiva e individual, múltiples escenarios macroeconómicos y ajustes de gestión

Ya sea que el impacto de la pandemia del COVID-19 esté reflejado a través de una evaluación individual de las ECL (por ejemplo, la estimación de la probabilidad de incumplimiento en forma individual), que se incluya dentro de un análisis colectivo de escenarios de las condiciones macroeconómicas futuras o se ajuste

a través de gestión, dependerá de los sistemas y procesos de las entidades financieras y los hechos y circunstancias correspondientes. En la práctica, las entidades posiblemente considerarán combinar algunos de estos enfoques. Al estimar el impacto de la pandemia del COVID-19, las entidades financieras deberán evitar el doble efecto en los cálculos por la aplicación de varios supuestos en la evaluación individual, los escenarios macroeconómicos y los ajustes de gestión.

Debido a las circunstancias anómalas que vivimos, las entidades financieras podrían tardar en identificar los cambios en los indicadores de riesgo al nivel de un deudor específico y reevaluar las exposiciones a riesgos afectadas. Para acelerar la determinación de los cambios en la calidad crediticia que aún no se hubiesen detectado a nivel individual, podría ser conveniente ajustar las calificaciones y las probabilidades de incumplimiento de manera colectiva, considerando ciertas características de riesgo como la industria o la ubicación geográfica de los deudores. Sin embargo, varios métodos para medir la evaluación colectiva utilizan información histórica, la cual podría no ser relevante en las circunstancias actuales.

Muchas instituciones financieras consideran múltiples escenarios macroeconómicos para evaluar las ECL. Es poco probable que se haya considerado una situación similar a la actual en alguno de los escenarios utilizados para estimar las ECL del ejercicio anterior; por ende, tales escenarios deberán ser actualizados. Además de actualizar las expectativas de PBI para los diversos escenarios, las entidades tendrán el reto de estimar de qué manera afecta la pandemia del COVID-19 y cualquier programa gubernamental a sectores, regiones y deudores específicos,

especialmente cuando muchos de los programas gubernamentales están evolucionando de manera rápida. De igual forma, es muy probable que la relación entre el PBI y las demás variables macroeconómicas, como las tasas de desempleo y de interés, y las variables específicas del sector, tales como los precios del petróleo, difiera de lo que se ha venido experimentando en el pasado y de lo que se ha utilizado hasta ahora en los modelos de predicción económica. También es posible que se tengan que modificar las ponderaciones de probabilidad asignadas a los escenarios macroeconómicos.

Al estimar los ajustes, las entidades pueden considerar la experiencia histórica, incluyendo, por ejemplo, el impacto de eventos similares como el brote de SARS en 2003. No obstante, es evidente que la naturaleza en cuanto a la propagación y gravedad de las consecuencias de la pandemia del COVID-19 no son directamente comparables con algún evento similar reciente. Para este fin, lo más conveniente sería generar diversos posibles escenarios de lo que podría ocurrir en los próximos seis meses y asignarles ponderaciones, con el fin de asegurar que todos los ajustes reflejen la incertidumbre inherente y la falta de linealidad de los posibles resultados.

Impactos sobre la exposición al incumplimiento y la severidad de las pérdidas

Será necesario tomar en cuenta el efecto de las coberturas crediticias sobre la severidad de las pérdidas (LGD por sus siglas en inglés) en las evaluaciones tanto individuales como colectivas, considerando el impacto de la pandemia sobre los valores de las garantías colaterales y avales (por ejemplo, en los precios de acciones o bonos, en el valor de los bienes inmuebles y en la reputación crediticia de algún fiador). Asimismo, es posible que algunos de los gobiernos brinden ciertos



tipos de apoyo para compensar a las entidades por las pérdidas que hayan sufrido directa o indirectamente a causa de la pandemia del COVID-19.

En tal caso, podría ser necesario realizar un análisis de los hechos y circunstancias específicos para establecer si estas iniciativas deberán reconocerse como garantías integradas al crédito, generando así un impacto en la estimación de la LGD, o si deberán reconocerse como un activo por reembolso separado o una subvención del gobierno de conformidad con la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*.

También tendrá que actualizarse la estimación de la exposición al incumplimiento (EAD por sus siglas en inglés), en especial en lo que respecta a los compromisos de crédito y otros tipos de líneas de crédito (por ejemplo, líneas de crédito renovables como sobregiros en cuentas corrientes y tarjetas de crédito), en los casos en los que el deterioro del entorno macroeconómico por lo general esté acompañado de un incremento en el volumen y la duración de las disposiciones.

Impacto del apoyo financiero y mejoras crediticias

El efecto de cualquier forma de apoyo provisto por el gobierno o una matriz depende, principalmente, si su efecto es para prevenir el incumplimiento por parte del deudor o no, o para compensar al prestamista por las pérdidas que podría sufrir debido al incumplimiento del deudor, como se indicó anteriormente. En algunos casos, el gobierno o la matriz podrían proveer apoyo financiero directamente al deudor. Por ejemplo, el gobierno podría ofrecer compensar a los empleados que perdieron sus

empleos con una porción de su salario previo por un periodo de tiempo. Estas formas de apoyo financiero previenen o reducen el impacto bajo el cual un deudor podría incumplir de un préstamo. Estas formas de apoyo financiero deben ser consideradas por el prestamista en las evaluaciones del incremento significativo en el riesgo de crédito y las ECL debido a que reducen el riesgo crediticio asociado al préstamo subyacente.

Otro aspecto para considerar es cuando las garantías son asignadas por el gobierno a una tasa por debajo a la del mercado, tanto el deudor como el prestamista deberán evaluar si esto constituye un beneficio otorgado por el gobierno que requeriría ser revelado bajo la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*. Al realizar esta evaluación, las entidades deberán considerar el nivel de la tasa de interés ofrecida al deudor en el préstamo garantizado y si el sentido económico de la transacción total genera beneficio para el prestamista, el deudor o ambos. Por ejemplo, si el beneficio al prestamista de una tasa menor a la del mercado en una garantía es requerida de ser parcialmente compensada con una reducción del interés obtenido del préstamo al deudor, el valor de cualquier beneficio gubernamental para el prestamista podría ser reducido o eliminado. En dicho caso, el valor del beneficio se acumula para el deudor principalmente en la forma de un préstamo con una tasa menor a la del mercado relacionada al riesgo crediticio del deudor.

Cuando dichas garantías son provistas a una tasa menor a la del mercado por la matriz u otras entidades del grupo, el beneficio inicial podría necesitar ser contabilizado como una transacción patrimonial entre entidades del grupo.

Revelaciones

Vulnerabilidad actual relacionada con los riesgos de liquidez y concentración

Las entidades con concentraciones de riesgo pueden presentar un mayor riesgo de pérdida que otras entidades. El párrafo 34(c) de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* requiere que se revele las concentraciones de riesgo si esta no se muestra en otras revelaciones relacionadas. Por lo tanto, las entidades deberán considerar incluir la siguiente información:

- ▶ Una descripción de cómo la Gerencia determina las concentraciones de riesgo
- ▶ Una descripción de las características comunes que identifican cada concentración. Por ejemplo, las características comunes pueden referirse a la distribución geográfica de las contrapartes como grupos de países, regiones y/o por industrias.
- ▶ El importe de la exposición de riesgo asociado a todos los instrumentos financieros con características comunes.

Las entidades que hubiesen identificado concentraciones de actividades en áreas o industrias afectadas por la pandemia (por ejemplo, industria aeronáutica, hotelería y turismo) y no hubiesen revelado previamente la concentración porque no consideraban que la entidad fuese vulnerable al riesgo de

un impacto severo en el corto plazo, actualmente deberán considerar realizar dicha revelación.

Asimismo, el riesgo de liquidez en el contexto económico actual se ha visto incrementado. Por lo tanto, se espera que las revelaciones requeridas por la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* con respecto a este asunto cambien significativamente como resultado de la pandemia del COVID-19. Las entidades, deberán considerar con precisión que esta revelación sea consistente con la evaluación del supuesto de negocio en marcha.

Para las entidades que preparen estados financieros intermedios bajo la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*, si los riesgos de liquidez y concentración han cambiado significativamente comparado con los estados financieros anuales más recientes, las entidades deberán revelar la información mencionada anteriormente en sus estados financieros intermedios.

Juicios y estimaciones significativos

Dado el nivel inherente de incertidumbre y sensibilidad en los juicios y estimaciones, la revelación de los supuestos y juicios clave utilizados en la estimación de las ECL son particularmente importantes. Este es el caso tanto para las entidades que prepararán sus reportes anuales como para las que prepararán sus estados financieros intermedios según la NIC 34 *Información Financiera*



Intermedia, debido a que los datos de entrada utilizados en la medición de las ECL pueden haber cambiado significativamente en comparación con el informe financiero anual o intermedio más reciente. Las revelaciones más importantes incluirían, por ejemplo, los valores de los datos de entrada macroeconómicos claves utilizados en el análisis de múltiples escenarios económicos y las ponderaciones de probabilidad en estos escenarios, así como los supuestos utilizados para determinar cómo se han considerado los diferentes desafíos en los sectores y regiones específicos y el efecto de cualquier ajuste de gestión.

Consideraciones adicionales de revelaciones para entidades financieras

Se espera que los prestamistas brinden más información sobre sus exposiciones por sector y región. Además, las entidades deben

proporcionar revelaciones para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza de cualquier apoyo significativo ofrecido a sus deudores, incluidos los impuestos gubernamentales, y cómo se han evaluado si constituyen un refinanciamiento, si resultan en una modificación sustancial del contrato, su efecto en la clasificación por etapas y el impacto en las ECL en general.

Las entidades también deben revelar cualquier forma material de subvención o asistencia gubernamental recibida de acuerdo con la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*. Las entidades deberán también considerar cualquier lineamiento y expectativa sobre las revelaciones de las ECL en el entorno actual que pudiese ser usado por las autoridades y organismos en sus jurisdicciones.

Nuestra perspectiva

La evaluación del impacto de la pandemia del COVID-19 en las ECL requerirá la aplicación de juicios significativos, en especial porque no es directamente comparable con otros eventos similares ocurridos en fechas recientes. Las entidades tendrán que actualizar sus escenarios macroeconómicos y considerar el uso de ajustes de gestión para integrarlos en la medición de las ECL que aún no hayan sido considerados en su totalidad en los modelos. Debido al nivel de incertidumbre y la sensibilidad de los juicios y estimaciones, las revelaciones de los supuestos clave utilizados y los juicios formulados para estimar las ECL, así como el impacto de las medidas de apoyo, serán de suma importancia.

3

Evaluación del deterioro de activos no financieros

Se considera que un activo está deteriorado cuando la entidad no es capaz de recuperar su valor en libros, ya sea mediante su uso o su venta. La entidad debe estimar el importe recuperable del activo para efectos de las pruebas de deterioro. El importe recuperable es el mayor entre el valor razonable del activo menos los costos de enajenación y su valor en uso. El valor en uso se define como el valor presente de los flujos de efectivo futuros que se espera obtener de algún activo o alguna unidad generadora de efectivo. El cálculo del valor en uso de un activo incluye la estimación de los flujos de efectivo futuros esperados y las expectativas de posibles variaciones en dichos flujos de efectivo.

La NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*, requiere que las entidades evalúen, al cierre de cada periodo de reporte, si existen indicios de deterioro en sus activos no financieros. En lo que respecta a la plusvalía y los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, la norma requiere que se realice una prueba de deterioro anual y cuando existan indicios de deterioro. Para las demás clases de activos que se encuentren dentro del alcance de la Norma, las entidades deben evaluar en cada fecha de reporte si existen indicios de deterioro. La prueba de deterioro únicamente debe realizarse si existe algún indicio de deterioro.

De acuerdo con la CINIIF 10 *Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor*, una entidad no puede revertir una pérdida por deterioro que fue reconocida en un informe intermedio anterior, bajo la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*, con respecto a la plusvalía en cualquier período de reporte posterior.





Los eventos después del periodo de reporte y la información obtenida después de ese periodo, deberán considerarse en la evaluación de indicadores de deterioro sólo si proporcionan evidencia adicional a las condiciones que existían al cierre del periodo de reporte. De igual forma, la determinación de los valores recuperables de los activos debe considerar únicamente la información obtenida después de la fecha de reporte si dicha información se relaciona con las condiciones que existían al cierre de ese periodo. Para esta evaluación, es necesario ejercer juicios sobre todos los hechos y circunstancias.

Existencia de indicios de deterioro

Tal como se mencionó anteriormente, la entidad debe evaluar a la fecha de reporte, para todos los activos bajo el alcance de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*, si existen indicios de deterioro. Con los recientes acontecimientos relacionados a la pandemia del COVID-19, existen fuentes de información tanto internas como externas, como, por ejemplo: la caída de las bolsas de valores y el precio de los productos básicos, la reducción en las tasas de interés del mercado, los cierres de plantas manufactureras, los cierres de tiendas, una fuerte reducción de la demanda y de los precios de venta de bienes y servicios, etc., que indiquen que un activo podría estar deteriorado.

Medición

Al evaluar el deterioro, las entidades deben determinar el valor recuperable de los activos. El valor razonable menos los costos de enajenación es el valor razonable que se define en la NIIF 13, el cual se presenta en la sección 10 de esta publicación. La estimación del valor en uso implica la estimación de las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización del activo

como de su enajenación final, aplicando la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo.

En los casos en los que se estime el importe recuperable con base en el valor en uso, aplicarán las consideraciones sobre las estimaciones contables. Los flujos de efectivo proyectados deben reflejar la mejor estimación de la Gerencia al cierre del periodo de reporte sobre las condiciones económicas que existirán durante la vida útil remanente del activo. En vista de la situación actual de incertidumbre, se esperan retos significativos en cuanto a la elaboración de proyecciones o presupuestos de los flujos de efectivo futuros. En estas circunstancias, al estimar el valor en uso, lo más conveniente sería utilizar el enfoque de flujos de efectivo esperados con base en escenarios múltiples con ponderación de probabilidad de ocurrencia para reflejar la incertidumbre actual en lugar de realizar una sola mejor estimación de la Gerencia.

En los casos donde las entidades estén recibiendo subvenciones del gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 y estos flujos de efectivo sean parte del importe recuperable, las entidades deben considerar cuidadosamente las condiciones de cualquier subvención del gobierno para evaluar si la inclusión de dichos importes en la prueba de deterioro se basa en ajustes razonables y sustentables que representan la mejor estimación de la Gerencia sobre el rango de condiciones económicas que existirán durante la vida útil restante del activo o unidad generadora de efectivo (UGE).

Debido a que la vida útil remanente de muchos activos, como la plusvalía, es a largo plazo, las entidades deben considerar no sólo los efectos a corto plazo, sino también, y de manera específica, los efectos a largo plazo.

Revelaciones

Cuanto más incierto sea el entorno económico, más importante será que las entidades presenten revelaciones detalladas sobre los supuestos utilizados, la evidencia en la que se basaron y el impacto del cambio en sus supuestos clave (análisis de sensibilidad).

Debido al nivel inherente de incertidumbre y la sensibilidad de los juicios y estimaciones, las revelaciones de los supuestos clave utilizados y los juicios formulados al estimar el importe recuperable serán de especial importancia, en especial porque es probable que dichos supuestos, juicios y estimaciones clave sufran cambios importantes en comparación con los supuestos, juicios y estimaciones clave aplicados en los últimos estados financieros anuales. Estos cambios incluirán, por ejemplo, los valores de los supuestos clave, el análisis de sensibilidad y las ponderaciones de probabilidad de los múltiples escenarios al utilizar el enfoque de flujos de efectivo esperados.

La NIC 34 *Información Financiera Intermedia* establece que un informe financiero intermedio debe explicar los eventos y transacciones que son significativos para comprender los cambios en la posición financiera y el desempeño de la entidad desde el período de presentación del informe anual anterior y proporcionar una actualización de la información relevante incluida en los estados financieros del año previo.

Nuestra perspectiva

La Gerencia deberá ejercer juicios significativos para presentar supuestos razonables que reflejen las condiciones existentes a la fecha de reporte para efectos de las pruebas de deterioro. De acuerdo con nuestras expectativas, considerando la situación actual, la mayoría de estos supuestos estarán sujetos a incertidumbres significativas. Como tal, las entidades deben considerar incluir revelaciones detalladas sobre los supuestos y las sensibilidades.

4

Subvenciones del gobierno

Requerimientos

La NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*, es aplicable al reconocimiento y la revelación de las subvenciones del gobierno y a la revelación de otros tipos de ayuda gubernamental. Es importante hacer una distinción entre las subvenciones del gobierno y otras formas de ayuda gubernamental porque los requisitos contables de la norma sólo son aplicables a las primeras. Las subvenciones del gobierno son transferencias de recursos a las entidades a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación. El propósito de las subvenciones del gobierno, que también se conocen como subsidios o primas, y otras formas de ayuda gubernamental por lo general es para alentar a las entidades del sector privado a tomar medidas que normalmente no habría tomado si no hubiese recibido la ayuda.

La Interpretación SIC-10, *Ayudas Gubernamentales - Sin Relación Específica Con Actividades de Operación*, aborda la situación de algunos países en los que las entidades reciben ayuda gubernamental sin que esta establezca alguna condición relacionada específicamente con sus actividades de operación, siendo el único requisito el de operar en ciertas regiones o sectores de la industria.

Alcance

Recientemente, los gobiernos, agentes y otros organismos similares de muchos países han presentado (o se espera que presenten) medidas pertinentes para ayudar a las entidades en respuesta frente al COVID-19. Estas medidas incluyen subsidios directos, exenciones fiscales, reducciones de impuestos y créditos, ampliaciones del plazo de vencimiento de las pérdidas fiscales por amortizar, reducciones en las exacciones públicas, reducciones o aplazamientos en los pagos de renta y créditos con una tasa de interés baja.

A pesar de que los beneficios derivados de un crédito con una baja tasa de interés se tendrían que reconocer en conformidad con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*, no todas estas medidas deben reconocerse como subvenciones del gobierno. Por ejemplo, una reducción del impuesto a la renta debería reconocerse bajo la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*, las reducciones o aplazamientos en los pagos de la renta deberían reconocerse bajo la NIIF 16 *Arrendamientos*, y las ayudas gubernamentales asociadas a la actividad agrícola deberían reconocerse bajo la NIC 41 *Agricultura*. Por consiguiente, las entidades deberán analizar cuidadosamente todos los hechos y circunstancias para aplicar apropiadamente las normas contables. En esta sección, nos enfocaremos en el reconocimiento de las subvenciones del gobierno de conformidad con la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales* y haremos un análisis más detallado en otras secciones para discutir el reconocimiento de ciertas medidas que son reguladas por otras normas contables.

Reconocimiento en el estado de situación financiera

Las subvenciones del gobierno deben reconocerse como activo únicamente cuando exista la seguridad de que la entidad cumplirá con las condiciones impuestas y que esta recibirá las subvenciones. Por ejemplo, si el gobierno decide otorgar subsidios especiales a las entidades afectadas, estas subvenciones del gobierno pueden reconocerse únicamente cuando ya se confirmó que la entidad es elegible para recibir el subsidio y que ha cumplido con las condiciones a las que está sujeto dicho subsidio. En los casos en los que los gobiernos otorguen subsidios relacionados con la pandemia del COVID-19 a las entidades sin solicitar ninguna condición específica, las entidades podrán reconocer el activo cuando tengan la certeza razonable de que recibirán las subvenciones. Sin embargo, cabe mencionar que la recepción de la subvención no arroja por sí misma evidencia concluyente de que se cumplieron, o se cumplirán, las condiciones a las que está sujeta dicha subvención.

Reconocimiento en el estado de resultados

Las subvenciones del gobierno deben reconocerse en resultados de manera sistemática durante los periodos en los que la entidad reconozca como gastos los costos relacionados que se pretende compensar con las subvenciones. Se necesitará tener especial atención al identificar las condiciones que incrementarían los costos y gastos determinados en el periodo sobre el cual el préstamo podría ser reconocido como un ingreso. También podría ser apropiado asignar parte de la subvención bajo un criterio y lo restante bajo el otro criterio. En casos en los que la subvención se relacione con gastos o pérdidas ya incurridos, o que se otorgue con el fin de brindar ayuda financiera inmediata a la entidad sin que ésta

espere incurrir en ningún costo a futuro, la subvención deberá reconocerse en resultados una vez que se obtenga el derecho a cobrar. En caso la subvención sea reconocida como un ingreso en el periodo en el que se obtiene el derecho a cobrar, la entidad deberá revelar sus efectos para asegurar que sea claramente entendible.

Es posible que el gobierno opte por estimular la actividad económica a través del otorgamiento de subsidios sobre las inversiones realizadas por las entidades. Si dichos subsidios se relacionan con inversiones en activos que serán utilizados por las entidades durante un periodo prolongado, la subvención deberá reconocerse en resultados durante la vida útil de los activos adquiridos.

Medición

Las ayudas o subsidios directos en efectivo deberán medirse a su valor razonable. Sin embargo, las subvenciones del gobierno pueden tomar otras formas. Por ejemplo, cuando una subvención del gobierno se otorga en forma de un préstamo público a una tasa de interés baja, dicho préstamo debe reconocerse y medirse de conformidad con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (a su valor razonable) y la diferencia entre el valor en libros inicial del préstamo y el monto recibido se consideran una subvención del gobierno. La condonación de un préstamo público, cuya obligación de pago se eximirá bajo ciertas condiciones prescritas, debe reconocerse inicialmente como un pasivo financiero de conformidad con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y sólo se consideraría una subvención del gobierno si existiera una seguridad razonable de que la entidad cumplirá con los términos establecidos para la condonación. Cuando las subvenciones del gobierno se otorgan en forma de una transferencia de activos no monetarios, como planta y equipo, para ser utilizados por parte



de la entidad, las entidades pueden optar por reconocer dichas subvenciones al valor razonable de los activos no monetarios o a valor nominal.

Presentación

Las subvenciones relacionadas con activos deben presentarse en el estado de situación financiera, ya sea reconociendo la subvención como un ingreso diferido, el cual se presenta como un ingreso durante vida útil del activo, o descontando la subvención al calcular el valor en libros del activo; en cuyo caso, el beneficio relacionado debe presentarse en resultados como una reducción al gasto por depreciación.

Las subvenciones relacionadas con las utilidades deben presentarse ya sea como saldos acreedores en el estado de resultados, en una partida independiente o en una partida general como “otros ingresos” o como una deducción en el gasto relacionado.

El enfoque de presentación deberá ser aplicado de manera consistente para todas las subvenciones gubernamentales similares y deberá ser apropiadamente revelado.

Revelaciones

La NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales* requiere que las entidades revelen la siguiente información:

- ▶ La política contable adoptada en relación con las subvenciones del gobierno, incluyendo los métodos de presentación adoptados en los estados financieros
- ▶ La naturaleza y el alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros, así como una mención de cualquier otro tipo de ayuda gubernamental, de la cual se haya beneficiado directamente la entidad
- ▶ Cualquier condición no cumplida y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales que se hayan reconocido

Nuestra perspectiva

La aplicabilidad de la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales* depende de los hechos y circunstancias de las medidas específicas implementadas por el gobierno, incluyendo las agencias estatales y otros organismos similares. Las entidades deben analizar cuidadosamente todos los hechos y circunstancias para determinar cuál es el tratamiento contable apropiado.

5

Impuesto sobre la renta



Entre las recientes respuestas gubernamentales ante la pandemia del COVID 19, se incluyen concesiones del impuesto a la renta y otros descuentos. Las entidades deben considerar el impacto que estos cambios legislativos tendrán en el reconocimiento del impuesto a la renta.

Requerimientos

Los gobiernos de todo el mundo han anunciado el otorgamiento de diversos paquetes de estímulos económicos. Entre las recientes respuestas gubernamentales ante la pandemia del COVID-19 se incluyen concesiones del impuesto sobre la renta y otros descuentos. Las entidades necesitan considerar el impacto que estos cambios legislativos tendrán en el reconocimiento del impuesto a la renta. La NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*, requiere que las entidades midan sus activos y pasivos por impuestos determinados durante el ejercicio actual y el del periodo anterior con base en el importe que esperan pagar a (o recuperar de) la autoridad tributaria, utilizando las tasas de impuesto y leyes fiscales promulgadas, o principalmente promulgadas, a la fecha de cierre del periodo de reporte. Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse a las tasas fiscales que la entidad espera aplicar en el periodo en el que se realizará el activo o se liquidará el pasivo, utilizando también las tasas de impuestos y leyes fiscales promulgadas, o principalmente promulgadas, a la fecha del cierre del periodo de reporte.

Estimaciones contables

Para evitar errores en la preparación de los estados financieros, el párrafo 5 de la NIC 8 *Políticas Contables*, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores requiere que una entidad use información confiable que hubiese estado disponible cuando esos estados financieros fueron autorizados para su emisión y podría esperarse razonablemente que se haya obtenido y tomado en cuenta en la preparación y presentación de dichos estados financieros. Los cambios en las

estimaciones contables que resulten de nueva información o nuevos desarrollos no se consideran correcciones de errores y deben tenerse en cuenta en el período del cambio (y períodos futuros, de verse afectados). Los cambios futuros en los montos reconocidos en los estados financieros que resulten de nueva información o más experiencia generalmente se tratarán como cambios en las estimaciones contables.

Al aplicar sus juicios y estimaciones, las entidades podrían querer considerar la CINIIF 23 *La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias*. A pesar de que la CINIIF 23 no fue desarrollada específicamente para aplicarse a los cambios en leyes tributarias o la actual pandemia del COVID-19, esta provee lineamientos que pueden ayudar a las entidades al momento de contabilizar la incertidumbre que existe respecto a la posición tributaria frente a los posibles cambios en la legislación. Esto requiere que la entidad considere si es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento tributario incierto. Si la entidad concluye que es poco probable que la autoridad acepte la posición incierta, el efecto de dicha incertidumbre debe reflejarse en el reconocimiento del impuesto sobre la renta de la entidad.

Tasas y leyes sustancialmente promulgadas

En algunas jurisdicciones, los anuncios del gobierno en relación con las tasas fiscales (y las leyes fiscales) tienen un efecto sustancial igual al de una promulgación real. En tales circunstancias, los activos y pasivos por impuestos deben medirse utilizando la tasa fiscal anunciada. Sin embargo, este no es siempre el caso y una entidad podría necesitar considerar el

momento en el que las concesiones fiscales (por ejemplo, una reducción en las tasas fiscales) se consideren sustancialmente promulgadas en su jurisdicción; por ejemplo, considerando el proceso legislativo para que las leyes sean consideradas sustancialmente promulgadas.

Reconocimiento

Condiciones inherentes a los beneficios fiscales

Es posible que algunos gobiernos estructuren los beneficios fiscales que ofrecen y establezcan que sólo serán aplicables a las entidades que se hayan visto afectadas a causa la pandemia del COVID-19 con base en ciertos criterios de elegibilidad; por ejemplo, únicamente las entidades de ciertos sectores o de cierto tamaño (por ejemplo, con base en sus ingresos), o que hubiesen sufrido cierto impacto económico. Esto podría generar incertidumbre y requerir que las entidades realicen juicios y estimaciones al evaluar su posición fiscal; por ejemplo, para determinar si durante ese periodo tributario, la entidad caerá por debajo del límite de ingresos establecido para recibir el beneficio fiscal. Las entidades tendrán que determinar si es probable que la autoridad tributaria acepte su posición fiscal. De lo contrario, la CINIIF 23 *La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias* requiere que las entidades evalúen si van a reconocer algún pasivo adicional con respecto a sus posiciones fiscales inciertas. Este mismo requisito también aplica al reconocimiento de los activos fiscales inciertos.



Créditos fiscales

Los beneficios fiscales pueden otorgarse en forma de créditos fiscales. Los créditos fiscales no están definidos en las NIIF, por lo que las entidades necesitarán ejercer su juicio al determinar cómo van a reconocer el otorgamiento de algún crédito fiscal, como una reducción en el pasivo fiscal bajo la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*, o como una subvención del gobierno bajo la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*, cuando dicho crédito esté estructurado como un pago en efectivo o cuando cumpla con otras características de las subvenciones como son la imposición de ciertas condiciones que no se relacionen con temas fiscales (por ejemplo, destinar una parte del mismo a actividades de investigación y desarrollo aprobadas). Los créditos fiscales que vayan a reconocerse bajo la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* conllevarán ciertas condiciones como la disminución en el saldo por pagar del impuesto a la renta (el cual puede ser condonado o diferido si el saldo fiscal por pagar es insuficiente) y el cumplimiento algunas, o ninguna, condición no fiscal. Los créditos fiscales que vayan a reconocerse bajo la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales* por lo general se liquidarán directamente en efectivo si la entidad tiene un saldo fiscal por pagar insuficiente y conllevarán el cumplimiento de condiciones no fiscales. En cualquiera de los casos, al momento de evaluar la esencia del acuerdo las entidades deberán considerar todos los hechos y circunstancias relacionados a la ayuda específica.

Diferencias gravables temporales relacionadas a inversiones

La NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* requiere que se reconozca un pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporales gravables asociadas con las inversiones (tanto nacionales como extranjeras) en subsidiarias, sucursales y asociadas o intereses en acuerdos conjuntos, excepto cuando:

- ▶ La matriz, inversionista, operación conjunta u operador conjunto sea capaz de controlar el momento de la reversión de la diferencia temporal
- ▶ Es probable que la diferencia temporal no se revierta en un futuro previsible

Bajo nuestro punto de vista, la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* requiere que el Grupo reconozca provisiones para los impuestos a pagar sobre las utilidades acumuladas del Grupo en cada fecha de presentación de informes con base en la mejor evidencia disponible a la fecha de presentación de los informes. Por lo tanto, si las expectativas de una entidad con respecto a los dividendos dentro del grupo han cambiado, deberá actualizar la evaluación anterior para la nueva información.

Medición

Saldos de impuestos determinados y diferidos

Muchos gobiernos anunciaron paquetes de estímulos fiscales a inicios del 2020, los cuales no afectarían la medición del saldo de impuestos determinados y diferidos al 31 de diciembre de 2019. Algunas concesiones fiscales, como reducciones en las tasas fiscales, podrían relacionarse con ejercicios anteriores. Debido a que la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*

establece que estos saldos deben medirse de conformidad con las tasas y leyes que hayan sido sustancialmente promulgadas a la fecha de reporte de los estados financieros, cualquier impacto relacionado con los ejercicios fiscales anteriores sólo se tendrían que ser reconocidos en el periodo financiero en el que la legislación modificada haya sido sustancialmente promulgada.

Las entidades con periodos de reporte que terminaron o terminan en 2020 deben considerar si las concesiones fiscales anunciadas a principios de 2020 habían sido sustancialmente promulgadas antes del cierre del periodo. Como se mencionó anteriormente, las entidades deben considerar lo que se entiende como “sustancialmente promulgada” en su propia jurisdicción. Si se determina que las concesiones fiscales sí estaban sustancialmente promulgadas a la fecha de reporte de los estados financieros, entonces los saldos por impuestos diferidos y determinados tendrían que medirse con base en los incentivos fiscales, incluyendo la disminución de las tasas fiscales de acuerdo con el paquete de estímulos.

En caso de que las concesiones fiscales se fuesen a aplicar de manera gradual durante varios años en forma de reducciones graduales de la tasa fiscal, también se tendría que evaluar la fecha esperada de la reversión de los saldos por impuestos diferidos.

Amortización de pérdidas fiscales

Para evaluar la probabilidad de que en el futuro se materialicen las pérdidas fiscales por amortizar, las entidades deben considerar si las condiciones económicas adversas derivadas de la pandemia del COVID-19 ya existían a la fecha de reporte.

De ser así, las entidades tendrán que considerar el deterioro del panorama económico en sus proyecciones de utilidades fiscales y la reversión de las diferencias gravables temporales. De no ser así, el evento no requiere ajustes, pero la entidad deberá considerar incluir una revelación en torno a la naturaleza del evento posterior.



Revelaciones

Además de las revelaciones sobre hechos posteriores, las entidades afectadas por la pandemia del COVID-19 también deberán presentar la siguiente información: una explicación de los cambios en la tasa fiscal aplicable con respecto a la del ejercicio anterior; el importe y la fecha de vencimiento de las pérdidas fiscales por amortizar; y la naturaleza de la evidencia que sustente el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos en caso la entidad haya reconocido pérdidas en el período actual. La entidad también debe considerar incluir revelaciones sobre la naturaleza de cualquier juicio o estimación significativo que hubiese realizado al determinar cuál era el tratamiento contable más adecuado para los asuntos antes descritos. Dichos juicios podrían incluir la determinación de si las leyes fiscales fueron sustancialmente promulgadas a la fecha de reporte de los estados financieros y la determinación del reconocimiento de los importes del crédito fiscal.

Nuestra perspectiva

Las entidades deben determinar si los cambios en las tasas y leyes fiscales como parte de las respuestas del gobierno frente a la pandemia del COVID-19 estaban sustancialmente promulgadas a la fecha de reporte de los estados financieros. Las características de cualquier beneficio o descuento fiscal recibido por parte del gobierno deberán evaluarse cuidadosamente para determinar si éstos deben reconocerse como una reducción en el gasto por impuesto sobre la renta o como otorgamiento de una subvención del gobierno. Las incertidumbres relacionadas con el impuesto sobre la renta derivadas de las nuevas medidas implementadas por los gobiernos requerirán que las entidades consideren si deben reconocer y medir sus activos o pasivos por impuestos determinados y/o diferidos por un importe distinto.

6

Pasivos por contratos de seguro

La NIIF 4 *Contratos de Seguro*, requiere que las entidades que emitan pólizas de seguro reconozcan los derechos y obligaciones derivados de las pólizas de seguro emitidas. La situación actual, podría afectar a los pasivos de la entidad por las pólizas de seguro emitidas para un amplio rango de líneas de productos. Por ejemplo, las entidades que emitan seguros de gastos médicos o seguros de vida podrían enfrentarse a un mayor número de reclamaciones de seguro a causa del impacto de la pandemia en el estado de salud de los asegurados. Las entidades también podrían verse afectadas a causa de los seguros por siniestros cuya cobertura incluya eventos derivados de la interrupción generada por la pandemia; por ejemplo, seguros por interrupción del negocio, seguros por cancelación de eventos, seguros de viaje y seguros de crédito. Sin embargo, debido a que el coronavirus es una nueva enfermedad, es posible que los términos contractuales no sean claros en cuanto al derecho de los asegurados a reclamar el pago de indemnización a la aseguradora. De igual manera, las entidades deben considerar cualquier interpretación, norma u orden emitida por las autoridades locales (por ejemplo, el gobierno, los organismos reguladores o las agencias sanitarias) que pudiera afectar las obligaciones de la entidad derivadas del contrato.



Las entidades que emitan pólizas de seguro tendrán que evaluar el impacto del COVID-19 en sus pasivos de seguros con base en sus políticas contables específicas, incluyendo el efecto en las pruebas de adecuación de pasivos de sus pasivos por seguros.



Medición

Por lo tanto, las entidades que emitan pólizas de seguro tendrán que evaluar el impacto del COVID-19 en sus pasivos de seguros con base en sus políticas contables específicas. Dicha evaluación incluye el efecto generado en la prueba de adecuación de pasivos para los pasivos de seguros de la entidad (incluyendo costo de adquisición diferido e intangible, como aquellos que surjan por contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios o transferencia de portafolio). Asimismo, la evaluación tendría que considerar diversos factores, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el efecto en los siniestros reportados, el efecto en los siniestros ocurridos, pero no (lo suficientemente) reportados, el impacto de estos efectos en los supuestos para estimar los siniestros futuros esperados y el impacto en los gastos de gestión de siniestros de la entidad. En los casos en los que la entidad reasegure riesgos de sus propias pólizas de seguro, también deberá considerar la recuperación relacionada a través del activo derivado de sus contratos de reaseguro. Para determinar estos efectos, la entidad debe considerar no sólo los términos y condiciones de los contratos de seguro/cobertura, sino también las implicaciones de cualquier interpretación, norma u orden emitida por las autoridades locales con respecto a dichos términos y condiciones (consultar sección anterior). Si las políticas contables de la entidad para la medición de los pasivos de seguros también requieren el uso de estimaciones actuales de las variables del mercado, por ejemplo, las tasas de interés y los precios de las acciones, la entidad deberá reflejar el impacto que los cambios en el mercado tuvieron sobre dichas variables al realizar la medición.

Las entidades también deben evaluar si el COVID-19 da lugar a hechos posteriores a la fecha de reporte de los estados financieros y determinar las implicaciones que éstos tendrán en sus estados financieros. A medida que la pandemia sigue evolucionando, las situaciones y condiciones están cambiando rápidamente; y, por lo tanto, las entidades que vayan a presentar sus estados financieros anuales o intermedios cuya fecha de reporte sea a inicios de 2020 (por ejemplo, el 31 de marzo de 2020) enfrentarían retos significativos al momento de considerar los hechos posteriores a la fecha de reporte. Las aseguradoras deben realizar un análisis cuidadoso de la naturaleza y el impacto de estos hechos posteriores para determinar si tales eventos y condiciones requieren o no que se realicen ajustes de conformidad con la NIC 10 *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa* (consultar la sección 13).

Revelaciones

Las entidades tendrán que revelar los supuestos que utilizaron para realizar sus estimaciones, resaltar las incertidumbres y explicar la sensibilidad de la medición de sus pasivos por seguros en caso hayan utilizado supuestos alternativos, explicando la forma como tales pasivos se vieron afectados al incluir los efectos resultantes del COVID-19. Es posible que también se vean afectadas otras partidas de revelación, como las concentraciones de riesgo de seguro, la evolución de los siniestros, el riesgo crediticio y el riesgo de mercado. Las entidades también deberán considerar las implicaciones en las revelaciones del capital debido a que los ratios de capital podrían ser modificados por la caída del valor de los activos y el estrés en los requerimientos de capital.

A pesar de que el alcance total del impacto generado en las aseguradoras no es claro y sigue existiendo un gran número de incertidumbres en torno al impacto, las entidades deberán presentar revelaciones que expliquen dichas incertidumbres y sus posibles efectos. Tales revelaciones tendrán que incluir una explicación de los eventos ocurridos después de la fecha de reporte, en lo que respecta a cualquier evento que se relacione con las condiciones que existieron a la fecha de cierre del periodo, así como cualquier evento que se relacione con las condiciones que surgieron después del periodo de reporte en cuestión.

Nuestra perspectiva

La pandemia del COVID-19 afectará a las aseguradoras debido a que estas tendrán que lidiar con el efecto de los eventos contemplados en las coberturas que ofrecen, las cuales pueden ir desde una cobertura relacionada con cambios en el estado de salud de los asegurados a causa de la propagación de la enfermedad hasta una cobertura para eventos relacionados con la disrupción generada por la pandemia. Sin embargo, se espera que el impacto sea mucho más amplio que el efecto que tendrá sobre el reconocimiento de los pasivos por seguro conforme la situación actual vaya generando nuevos desafíos para las aseguradoras. Por ejemplo, las entidades tendrían que identificar y monitorear nuevos riesgos y determinar la magnitud de su impacto en el sector de seguros. Las entidades también tendrían que gestionar el impacto que los cambios en los mercados financieros tendrán sobre sus estrategias de gestión de activos y pasivos.

Debido a los rápidos cambios y el alcance de las medidas adoptadas para contener los efectos de la pandemia del COVID-19, las aseguradoras deberán anticipar la incertidumbre durante el impacto sobre sus pasivos por seguros para el periodo entrante y tendrán que monitorear de cerca los cambios para determinar si estos tendrán algún impacto en el reconocimiento de sus pasivos por seguros.

7

Arrendamientos

Evaluación de los arrendatarios por los pagos recibidos (o por recibir)

Cuando los pagos son recibidos por el arrendatario, es necesario evaluar si la NIIF 16 *Arrendamientos* aplica para dichos pagos. En algunas jurisdicciones, las autoridades locales han implementado políticas para proveer subsidios a los arrendatarios con la intención de apoyar a la economía local, dichos pagos son reconocidos bajo la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*.



Una modificación del arrendamiento representa un cambio en el alcance del arrendamiento, o la contraprestación del mismo, que no formaba parte de los términos y condiciones originales del contrato.

Documentos del IASB con respecto a las modificaciones de arrendamiento

En abril de 2020, el IASB publicó un documento, preparado con propósitos educativos, resaltando los requerimientos de la NIIF 16 *Arrendamientos* y otros estándares NIIF que son relevantes para las entidades para poder contabilizar las concesiones de renta otorgadas como resultado de la pandemia por el COVID-19. El documento no modifica, elimina ni agrega a los requerimientos normativos NIIF y la intención es servir como soporte consistente y robusto para la aplicación de la NIIF 16 *Arrendamientos*. El documento explica cómo una entidad evaluará si la concesión de renta constituye o no una modificación del arrendamiento, definida por la NIIF 16 *Arrendamientos* como un cambio en el alcance del arrendamiento, o en la contraprestación del arrendamiento, que no formaba parte de los términos y condiciones originales del arrendamiento. El documento aplica para ambos, arrendatario y arrendador.

Un cambio en el alcance del arrendamiento

Al reconocer la existencia de una modificación en el alcance del arrendamiento, una entidad considerará si ha habido una modificación del derecho de uso transmitido al arrendatario por el contrato. Un cambio en el alcance del arrendamiento incluye un incremento o la terminación del derecho de uso de uno o más

Figura 1: Evaluación de los arrendatarios por los pagos recibidos (o por recibir)

¿El pago recibido por el arrendatario cumple con la definición de subvención del gobierno?

La NIC 20, Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales, define las subvenciones del gobierno como: “ayudas procedentes del gobierno en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación. Las subvenciones no incluyen las ayudas del gobierno a las que no se les puede asignar un valor de manera razonable ni las operaciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las operaciones comerciales habituales de la entidad”.

↓ No

¿El pago recibido por el arrendatario cumple con la definición de modificación al contrato de arrendamiento?

La NIIF 16 define las modificaciones al contrato de arrendamiento como: “Un cambio en el alcance o la contraprestación del arrendamiento que no forma parte de los términos y condiciones originales del contrato (por ejemplo, otorgar o cancelar el derecho a utilizar uno o varios activos subyacentes o ampliar/reducir el plazo contractual del arrendamiento)”.

↓ No

El pago recibido por el arrendamiento está contemplado en los términos y condiciones del contrato de arrendamiento. El tratamiento contable dependerá del patrón de hechos específico.

Si el pago recibido por el arrendatario es un pago de arrendamiento variable que no depende de una tasa que varíe en función de los cambios en los hechos y circunstancias ocurridos después de la fecha de inicio del arrendamiento, sería adecuado considerar el pago como un pago variable negativo reconocido en resultados de acuerdo con la NIIF 16.38(b).

El arrendatario también debe considerar si este evento representa un indicio que justifique la elaboración de una prueba de deterioro en su activo por derecho de uso.

Reconocer el pago recibido por el arrendatario de conformidad con la NIC 20.

El arrendatario también debe considerar si este evento representa un indicio que justifique la elaboración de una prueba de deterioro en su activo por derecho de uso.

→ Sí

El pago recibido por el arrendatario NO ESTÁ contemplado en los términos condiciones del contrato de arrendamiento.

El arrendatario debe reconocer la modificación al contrato de arrendamiento de conformidad con la NIIF 16 párrafo 45 y 46, reasignando la contraprestación del contrato, reevaluando el plazo del arrendamiento, reestimando el pasivo por arrendamiento con base en una tasa de descuento modificada y haciendo los ajustes correspondientes en el activo por derecho de uso.

El arrendatario también debe considerar si este evento representa un indicio que justifique la elaboración de una prueba de deterioro en su activo por derecho de uso.

→ Sí



de los activos subyacentes, o extendiendo o reduciendo el plazo contractual del arrendamiento. Un aplazamiento, reprogramación o reducción del pago de un arrendamiento se consideran por sí mismos como un cambio en la contraprestación del arrendamiento y no son, de forma aislada, considerados como un cambio en el alcance del mismo.

Un cambio en la contraprestación del arrendamiento

Al evaluar si ha existido un cambio en la contraprestación del arrendamiento, una entidad considerará el efecto total de cualquier cambio en el pago del arrendamiento. Por ejemplo, si el arrendatario no realiza pagos en el arrendamiento por un período de tres meses, los pagos del arrendamiento para los periodos posteriores deberán incrementarse proporcionalmente de manera que signifique que la contraprestación del arrendamiento no ha sido modificada. Este aplazamiento del pago del arrendamiento, que no cambia la contraprestación total del arrendamiento, o el alcance de este, no sería una modificación del arrendamiento. Consideramos que los incrementos posteriores de los pagos de arrendamiento que toman en cuenta únicamente el valor temporal del dinero no representarían un cambio sustancial en la contraprestación del arrendamiento. Por ejemplo, si un arrendador difiere un pago de arrendamiento de junio de 2020 y exige que se pague en enero de 2021 más un cargo por intereses a una tasa que compense razonablemente al arrendador por el valor temporal del dinero; no representaría un cambio sustancial en la contraprestación del arrendamiento. Sin embargo, otros cambios en la contraprestación de un arrendamiento (por ejemplo, una condonación significativa de rentas a pagar/cobrar) sería un cambio en la contraprestación de un arrendamiento.



Una entidad considera todos los hechos y circunstancias relevantes para evaluar si un cambio es una modificación de arrendamiento.

Una modificación que es, o no es, parte de los términos y condiciones originales del contrato

Al evaluar si ha habido un cambio en el alcance o en la contraprestación del arrendamiento, se requiere que una entidad considere los términos y condiciones de los contratos y todos los hechos y circunstancias relevantes, incluida la ley aplicable que rige dichos contratos. Cuando arrendatario y arrendador acuerdan un cambio en el arrendamiento que no esté contemplado en los términos y condiciones originales del arrendamiento, el cambio se contabiliza como una modificación del arrendamiento. En este caso, los arrendatarios seguirían los párrafos 44 a 46 de la NIIF 16 *Arrendamientos* (si no es aplicada la enmienda a la NIIF 16 discutida a continuación) y los arrendadores considerarán los lineamientos de los párrafos 79 y 80 de la NIIF 16 (para arrendamientos financieros) o el párrafo 87 de NIIF 16 (para arrendamientos operativos).

Sin embargo, si un cambio se limita únicamente a los cambios contemplados en los términos y condiciones existentes del arrendamiento, no existirá una modificación del arrendamiento a efectos de la NIIF 16 *Arrendamientos*.

Las entidades deben considerar cuidadosamente los términos en sus contratos, debido a que pueden contener cláusulas (por ejemplo, una cláusula de fuerza mayor) que resulte en cambios en los pagos del arrendamiento si ocurriesen eventos o circunstancia particulares. Por ejemplo, un contrato puede incluir una cláusula que otorgue al arrendatario el derecho a pagos de arrendamiento reducidos ante una acción gubernamental que requiera el cierre de negocios por un período de tiempo. Los cambios en los pagos del arrendamiento que resulten de las cláusulas del contrato original (o de la ley aplicable) no serían modificaciones

de arrendamiento a efectos de la NIIF 16 *Arrendamientos*. Las consecuencias contables se consideran en este capítulo.

Enmiendas a la NIIF 16

El 28 de mayo de 2020, el IASB publicó "Covid-19 - Concesiones Relacionadas a la Renta - Enmiendas a la NIIF 16 *Arrendamientos*". La Junta enmendó los estándares para proveer ayuda a los arrendatarios brindando una guía sobre las modificaciones de los arrendamientos bajo la NIIF 16 *Arrendamientos* con respecto a la contabilización de las concesiones de pago que surgieron como consecuencia directa de la pandemia del COVID-19. Esta enmienda no puede ser aplicada por los arrendadores.

Al proporcionar esta solución práctica, la Junta reconoció que "... a los arrendatarios les podría resultar complejo evaluar si un volumen potencialmente grande de concesiones de alquiler relacionadas con el COVID-19 son modificaciones de arrendamiento y, para aquellos que lo son, aplicar el tratamiento contable requerido en la NIIF 16 *Arrendamientos*, especialmente frente a los diversos desafíos que enfrentan los arrendatarios durante la pandemia".

El objetivo de la enmienda es proporcionar a los arrendatarios que hayan presentado concesiones de renta relacionadas con el COVID-19 una solución práctica, sin dejar de proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros sobre sus arrendamientos.

Como solución práctica, el arrendatario podría elegir no contabilizar la concesión de renta, relacionada con el COVID-19, otorgada por el arrendador como una modificación del arrendamiento. El arrendatario que tome esta decisión contabilizará cualquier cambio en los pagos del arrendamiento resultante de



Como solución práctica, el arrendatario podría elegir no contabilizar la concesión de renta, relacionada al COVID-19, otorgada por el arrendador como una modificación del arrendamiento.

las concesiones de renta, relacionadas con la pandemia del COVID-19, de la misma manera que contabilizaría los cambios bajo la NIIF 16 *Arrendamientos*, como si estos no representasen una modificación del contrato. Un arrendatario puede elegir aplicar la solución práctica de forma consistente a contratos con características y circunstancias similares, como se especifica en el párrafo 2 de la NIIF 16 *Arrendamientos*.

La solución práctica aplica únicamente para las concesiones de renta que ocurran como consecuencia directa de la pandemia de COVID-19 y solo puede aplicarse si se cumplen todas las condiciones siguientes y descritas en el párrafo B46 de la NIIF 16 *Arrendamientos*:

- ▶ El cambio en el pago del arrendamiento resulta en una contraprestación revisada en el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación para el arrendamiento inmediatamente precedente al cambio;
- ▶ Cualquier reducción en los pagos del arrendamiento afecta solo a los pagos debidos originalmente en o antes del 30 de junio de 2021 (por ejemplo, una concesión de alquiler cumpliría con esta condición si resulta en una reducción de los pagos del arrendamiento antes del 30 de junio de 2021 y un incremento de los pagos del arrendamiento que se extienden más allá del 30 de junio de 2021); y
- ▶ No existe una modificación sustancial en los otros términos y condiciones del arrendamiento.

En las Bases de las Conclusiones de la enmienda, el párrafo BC205D (a) establece que, "La Junta considera que una concesión de alquiler que aumenta los pagos totales por el arrendamiento no debe considerarse una consecuencia directa de la pandemia del COVID-19, excepto en la medida

que el aumento refleje solo el valor del dinero en el tiempo". Por lo tanto, una concesión de alquiler que difiera los pagos a una fecha futura y aumente esos pagos para reflejar el valor temporal del dinero se consideraría en el alcance de la solución práctica, siempre y cuando se cumplan todas las demás condiciones.

El IASB indicó que los factores cualitativos y cuantitativos son considerados en la evaluación para determinar si existen cambios sustanciales de otros términos y condiciones del arrendamiento. Otros cambios sustantivos más allá de proporcionar una concesión de alquiler relacionada con el COVID-19, como incorporar o retirar opciones de extensión, terminación o compra, podrían provocar que el arrendamiento no sea elegible para aplicar la solución práctica. Por el contrario, según la enmienda, un cambio en el plazo del arrendamiento, como una suspensión del arrendamiento por tres meses antes del 30 de junio de 2021 y diferido en tres meses adicionales con pagos sustancialmente equivalentes al final del arrendamiento, no constituiría un cambio sustancial de otros términos y condiciones del arrendamiento.

Los arrendatarios aplicarán la solución práctica de manera retrospectiva, reconociendo el efecto acumulado de aplicar inicialmente la enmienda como un ajuste en el saldo inicial de resultados acumulados (u otro componente del patrimonio de ser necesario) al inicio del periodo del reporte anual en el que el arrendatario aplica por primera vez la enmienda. En el periodo de reporte en el que el arrendatario aplica la enmienda por primera vez, el arrendatario no está obligado a revelar la información requerida por el párrafo 28 (f) de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.



Existen varios enfoques para contabilizar una concesión de alquiler que no se contabiliza como una modificación de arrendamiento.

La enmienda es efectiva para los períodos anuales de presentación de reporte que comiencen en o después del 1 de junio de 2020. La aplicación anticipada es permitida, incluyendo en los estados financieros todavía no autorizados para la emisión al 28 de mayo de 2020. La enmienda también está disponible para los reportes intermedios.

Contabilidad para las concesiones de alquiler que no son consideradas una modificación del arrendamiento

La enmienda a la NIIF 16 no proporciona una guía explícita sobre cómo un arrendatario debe contabilizar una concesión de alquiler cuando aplica la solución práctica. Establece que un



arrendatario que aplica la elección práctica contabilizará cualquier cambio en los pagos de arrendamiento que resulte de la concesión de alquiler relacionada con el COVID-19 de la misma manera que contabilizaría el cambio según la NIIF 16, como si el cambio no fuera tratado como una modificación del arrendamiento.

Consideramos que existen varios enfoques para contabilizar una concesión de alquiler que no se considera como una modificación de arrendamiento, incluyendo:

1. Contabilización en forma de condonación o aplazamiento de los pagos de arrendamiento como un pago variable negativo del arrendamiento (Enfoque 1)
2. Contabilización en forma de condonación o aplazamiento de pagos de arrendamiento como resolución de una contingencia que fija pagos del arrendamiento previamente variables (Enfoque 2)
3. Contabilización en forma de aplazamiento de pagos como si el arrendamiento no hubiera cambiado (Enfoque 3)

Contabilización en forma de condonación o aplazamiento de los pagos de arrendamiento como un pago variable negativo del arrendamiento (Enfoque 1)

Cuando un arrendador otorga una concesión que libera contractualmente a un arrendatario de ciertos pagos de arrendamiento o difiere los pagos de arrendamiento, consideramos que un arrendatario podría contabilizar la concesión como un pago variable negativo del arrendamiento. En este caso, el arrendatario volvería a medir la contraprestación remanente del contrato y, si el contrato contiene múltiples componentes de arrendamiento y no

arrendamiento, reasignaría la contraprestación a los componentes de arrendamiento y no arrendamiento utilizando porcentajes de asignación sin modificación. El arrendatario tampoco revisaría la tasa de descuento utilizada para medir el pasivo por arrendamiento. En este caso, el arrendatario reconocería la parte asignada de los pagos condonados como un gasto variable negativo del arrendamiento en el período en que se producen cambios en los hechos y circunstancias en los que se basan los pagos del arrendamiento variable. Este enfoque es similar al utilizado por el arrendador para reconocer el ingreso variable en el arrendamiento.

Contabilización en forma de condonación o aplazamiento de pagos del arrendamiento como resolución de una contingencia que fija pagos de arrendamiento previamente variables (Enfoque 2)

Consideramos que un arrendatario puede contabilizar una concesión de alquiler de la misma manera que contabilizaría la resolución de una contingencia que fija los pagos de arrendamiento previamente variables. En este caso, el arrendatario volvería a medir la contraprestación remanente en el contrato y, si el contrato contiene múltiples componentes de arrendamiento y no arrendamiento, reasignaría la contraprestación a los componentes de arrendamiento y no arrendamiento utilizando porcentajes de asignación sin cambios. El arrendatario tampoco revisaría la tasa de descuento utilizada para medir el pasivo por arrendamiento. Por lo tanto, el arrendatario volvería a medir el pasivo por arrendamiento aplicando la contraprestación (por ejemplo, reflejando la reducción del pago del arrendamiento o el aplazamiento del pago del arrendamiento proporcionado por el arrendador), con el ajuste correspondiente al activo por derecho de uso.

Contabilización en forma de aplazamiento de pagos como si el arrendamiento no hubiera cambiado (Enfoque 3)

Cuando un arrendador permite que un arrendatario difiera pagos de arrendamiento, consideramos que el arrendatario puede continuar contabilizando la concesión como un pasivo por arrendamiento y un activo por derecho de uso utilizando los derechos y obligaciones del arrendamiento existente y reconociendo un arrendamiento separado (que generalmente no devenga intereses) durante el período en que vencen los pagos en efectivo.

Este enfoque de registrar un pago de arrendamiento por el pago futuro permitiría que el pasivo de arrendamiento se acumule utilizando la tasa de préstamo incremental original y resultaría en un saldo de pasivo de arrendamiento de cero al final del plazo del arrendamiento.

Nuestra perspectiva

Los arrendatarios deben evaluar los detalles de sus contratos de alquiler en forma cuidadosa para determinar un enfoque contable apropiado. Es posible que más de un enfoque sea aceptable.

Contabilización de las modificaciones del arrendamiento

Consideraciones del arrendatario

Una modificación del arrendamiento que incremente el alcance del arrendamiento o incremente la contraprestación por un importe proporcional al precio de venta independiente, se contabilizará como un arrendamiento separado.

Para una modificación del arrendamiento que no se contabiliza como un arrendamiento separado, a la fecha efectiva de la modificación del arrendamiento, un arrendatario está obligado a asignar la contraprestación en el contrato modificado, determinar el periodo de arrendamiento en el arrendamiento modificado y medir nuevamente el pasivo por arrendamiento descontando los pagos por arrendamiento usando una tasa de descuento modificada.

Si la modificación disminuye el alcance del arrendamiento (por ejemplo, un cambio que reduce el espacio arrendado o reduce el plazo del arrendamiento), el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento y reduce el activo por derecho de uso para reflejar la terminación parcial o total del arrendamiento (por ejemplo, una reducción del 50% en el espacio arrendado reduciría el activo por derecho de uso en un 50%). Cualquier diferencia entre esos dos ajustes se reconoce en resultados a la fecha efectiva de la modificación. Para todas las demás modificaciones, el arrendatario reconoce el importe de la nueva medición del pasivo por arrendamiento como un ajuste al activo por derecho de uso, sin afectar resultados.



Consideraciones del arrendador

La contabilidad del arrendador para modificaciones del arrendamiento depende de la clasificación del arrendamiento.

Un arrendador contabilizará una modificación de un arrendamiento operativo como un nuevo arrendamiento desde la fecha efectiva de la modificación, considerando los pagos por arrendamiento anticipados o acumulados (devengados) relacionados con el arrendamiento original como parte de los pagos del nuevo arrendamiento.

Una modificación de un arrendamiento financiero que aumenta el alcance del arrendamiento y aumenta la contraprestación en una cantidad proporcional al precio de venta independiente, es contabilizado como un arrendamiento separado. Para las modificaciones de un arrendamiento financiero que no es contabilizado como un arrendamiento separado,

1. Si el arrendamiento ha sido clasificado como un arrendamiento operativo, el arrendador contabilizará la modificación del arrendamiento como un nuevo arrendamiento desde la fecha efectiva de la modificación y medirá el importe en libros del activo subyacente como la inversión neta en el arrendamiento inmediatamente antes de la fecha efectiva de la modificación del arrendamiento.
2. En otro caso, el arrendador aplicará los requerimientos de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* a la modificación del arrendamiento financiero que no es contabilizado como un arrendamiento separado.

Consideraciones de cobro para el arrendador

Muchos arrendatarios pueden enfrentar dificultades financieras debido a la paralización de sus actividades como consecuencia por la pandemia. Esto puede ocasionar un deterioro significativo en el cobro de los arrendamientos.

A diferencia de otras normas como la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, la NIIF 16 *Arrendamientos* no hace referencia a la probabilidad de cobro para determinar si (y cuándo) se deben reconocer los ingresos por arrendamiento. Consideramos que un arrendador puede continuar reconociendo los ingresos por arrendamiento operativo incluso cuando la cobranza no sea probable. Sin embargo, otros enfoques también pueden ser apropiados cuando existan dudas significativas sobre la capacidad de cobro. Independientemente del enfoque seguido, la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sigue siendo aplicable a la evaluación de las cuentas por cobrar de arrendamiento.

Según la NIIF 16 *Arrendamientos*, se requiere a un arrendador que clasifique el arrendamiento como financiero, aplicar los requisitos de deterioro de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* a la inversión neta en el arrendamiento.

Nuestra perspectiva

Cuando se aplican los requerimientos de la NIIF 16 *Arrendamientos* sin considerar la enmienda, la modificación del arrendamiento requerirá en muchos casos una nueva medición del pasivo por el arrendamiento, utilizando una tasa de descuento revisada. Dado que la tasa de interés implícita en el arrendamiento generalmente no es fácilmente determinable por el arrendatario, es necesario que el arrendatario determine una tasa incremental por préstamos revisada, lo que puede ser complejo, particularmente cuando una entidad tiene muchos contratos de arrendamiento con varios arrendadores en diferentes jurisdicciones.



8

Recuperaciones de seguro

Requerimientos

De acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, si se espera que una parte o la totalidad del desembolso requerido para liquidar una provisión sea reembolsada por un tercero, dicho reembolso será objeto de reconocimiento cuando, y únicamente cuando, su recepción sea virtualmente ineludible si la entidad liquida la obligación relacionada. El monto de la provisión no se verá reducido por ningún reembolso esperado. En cambio, el reembolso debe considerarse como un activo independiente y el importe reconocido por el activo por reembolso no podrá exceder el importe de la provisión.

Un activo contingente se define como un activo de naturaleza posible que surge a raíz de eventos pasados, cuya existencia será confirmada por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o varios eventos inciertos futuros que no estén completamente bajo el control de la entidad. Las entidades no reconocen activos contingentes porque esto podría dar lugar al reconocimiento de utilidades que posiblemente nunca se materialicen. Sin embargo, cuando la materialización de las utilidades es virtualmente ineludible, el activo relacionado ya no es un activo contingente y su reconocimiento es apropiado. Los activos contingentes deben ser revelados cuando sea probable la entrada de beneficios económicos. Las entidades deben evaluar de forma continua sus activos contingentes para asegurarse de que cualquier cambio quede debidamente reflejado en sus estados financieros. Si la entrada de beneficios económicos se vuelve probable (cuando anteriormente era posible mas no probable), la entidad deberá revelar el

activo contingente. Si es virtualmente ineludible la entrada de beneficios económicos, el activo y la utilidad relacionada deben reconocerse en los estados financieros del periodo en el que ocurra el cambio.

Reconocimiento

Una entidad podría sufrir pérdidas relacionadas con la pandemia del COVID-19; por ejemplo, si a causa del cierre de las instalaciones de producción por instrucción del gobierno local, una entidad sigue incurriendo gastos para pagar los costos de personal, de renta y los impuestos inmobiliarios. A menudo las entidades contratan pólizas de seguro para reducir o mitigar el riesgo de pérdida derivado de la interrupción del negocio u otros eventos.

La contabilidad de las reclamaciones de seguros diferirá en función de diversos factores tales como la naturaleza del siniestro, el monto de la indemnización (o indemnización esperada), la fecha en que haya ocurrido el siniestro y la recuperación correspondiente. Adicionalmente, la contabilidad de los pagos por indemnización del seguro también se verá afectada por la evaluación de la cobertura para ese tipo de pérdida específica en una situación determinada, así como por el análisis de la capacidad de la aseguradora de pagar el siniestro.

En algunos casos, resultaría evidente que el umbral de reconocimiento del reembolso se cumple cuando se incurre el gasto reembolsable. En otros casos, las pólizas de interrupción del negocio de una entidad requieren un análisis riguroso de los términos y condiciones debido a la gran variedad de términos relacionados con la naturaleza y nivel de las pérdidas

cubiertas. Algunas pólizas cubren la pérdida de ingresos o márgenes de operación que a menudo se miden durante plazos más largos y que requieren comparaciones contra periodos similares de años anteriores. En tales casos, no se pagaría indemnización alguna si los ingresos o los márgenes de operación se recuperan durante el periodo de medición. Por ejemplo, una reclamación en virtud de una póliza con un periodo de medición trimestral no sería procedente si un comerciante perdiera los ingresos de todo un mes, pero recuperara dichos ingresos antes del final del trimestre.

Las decisiones en torno al reconocimiento y medición de las pérdidas se toman de forma independiente de las decisiones con respecto al reconocimiento de la indemnización que pudiera ser exigible. No es conveniente considerar los posibles pagos de indemnizaciones al momento de reconocer las pérdidas.

La NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* prohíbe el reconocimiento de activos contingentes. En tal caso, el reconocimiento de la recuperación del seguro solamente será adecuado cuando su realización sea virtualmente ineludible, en cuyo caso la recuperación del seguro deja de ser un activo contingente. El término 'virtualmente ineludible' no está definido en la NIC 37, pero sin duda representa un umbral mucho más alto que "probable" y es más difícil de cumplir y, de hecho, es más difícil de definir que el término "significativamente más posible que probable" que se incluye en el Apéndice A de la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenedidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*¹. Es razonable interpretar que el término 'virtualmente

ineludible' se aproxima al 100% como para hacer que cualquier incertidumbre restante sea insignificante. En la práctica, esto significa que cada caso debe evaluarse con base en sus propios méritos. En el contexto de una posible recuperación de seguros, para determinar que existe una póliza de seguro válida para el siniestro y que la reclamación sea liquidada por la aseguradora puede requerir presentar pruebas que confirmen que la aseguradora cubrirá el siniestro.

Si un cobro que anteriormente no era probable se vuelve probable, pero sigue siendo un activo contingente, solamente será revelado. Dicha evaluación abarca el análisis de la información disponible después del cierre del periodo de reporte y antes de la fecha de autorización de los estados financieros. Al aplicar la NIC 10 *Hechos Ocurredos Después del Periodo sobre el que se Informa* las entidades sólo deben reconocer el activo si la información relacionada con la recuperación de seguro que se encuentre disponible en el periodo posterior arroja evidencia de las condiciones que existían al final del periodo de reporte y de que su realización era virtualmente ineludible en dicha fecha. Por ejemplo, la última comunicación que la entidad haya recibido de la aseguradora en la que ésta confirme que la póliza de seguro sí cubre ese tipo de pérdidas constituiría evidencia suficiente de la cobertura al cierre del periodo de reporte.

1. De conformidad con el párrafo 23 de la NIC 37, un hecho se considera probable si es más probable que ocurra el hecho a que no ocurra.



Medición

Una vez que se haya establecido que es virtualmente ineludible que la entidad recibirá una indemnización por lo menos para compensar algunas de las consecuencias de la pandemia del COVID-19 de acuerdo con una póliza de seguro válida, cualquier incertidumbre en cuanto al saldo por cobrar deberá reflejarse en la medición de la reclamación.

Presentación

No se permite el 'neteo' de activos de recuperación de seguros contra las provisiones en el estado de situación financiera. Sin embargo, el gasto relacionado con una provisión puede reflejarse en el estado de resultados, neto de cualquier reembolso correspondiente.

De acuerdo con la NIC 7 *Estados de Flujos de Efectivo*, los flujos de efectivo de actividades de operación se definen como flujos de efectivo derivados de actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, así como otras actividades que no puedan ser clasificadas como de inversión o financiamiento. Si los montos obtenidos del seguro se relacionan con alguna interrupción del negocio, los flujos de efectivo correspondientes se clasificarán como flujos de efectivo provenientes de actividades de operación.

Nuestra perspectiva

Los términos y condiciones de las pólizas de seguro por lo general son complejos. En el contexto de una posible recuperación de seguros, para determinar que existe una póliza de seguro válida para el siniestro y que la reclamación sea liquidada por la aseguradora podría requerir la presentación de pruebas que confirmen que la aseguradora cubrirá el siniestro.

Una vez que se haya determinado que es virtualmente ineludible que la entidad reciba una indemnización por lo menos para compensar algunas de las consecuencias de la pandemia del COVID-19 de acuerdo con una póliza de seguro válida, cualquier incertidumbre en cuanto al importe por cobrar deberá reflejarse en la medición de la reclamación.

9

Provisiones de contratos onerosos



Si la entidad tiene un contrato que es oneroso, la NIC 37 requiere que dicha entidad reconozca y mida la obligación presente derivada del contrato como una provisión.

Requerimientos

Un contrato se considera oneroso cuando los costos inevitables de satisfacer las obligaciones bajo el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir bajo el mismo contrato. Los costos inevitables de un contrato reflejan el costo neto mínimo de rescindir el contrato, que es el menor entre el costo de cumplir con el contrato y la compensación o penalización que la entidad tendría que pagar si no cumpliera con el contrato. Si la entidad tiene un contrato que es oneroso, la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* requiere que dicha entidad reconozca y mida la obligación presente derivada del contrato como una provisión. Antes de crear una provisión separada para un contrato oneroso, la entidad reconocerá cualquier pérdida por deterioro que haya ocurrido en relación con los activos sujetos a tal contrato. Consultar la sección 3 para conocer más información sobre las consideraciones de deterioro.

Reconocimiento

Uno de los impactos significativos de la pandemia del COVID-19 es la interrupción de la cadena de suministros global. Por ejemplo, cuando una entidad manufacturera tiene contratos para la venta de bienes a un precio fijo y, debido a un desastre natural, no puede entregar los bienes a menos que los obtenga de un tercero, la provisión para el contrato oneroso reflejará la penalización por rescindir el contrato o el valor presente del costo neto de cumplir el contrato, el que sea menor (es decir, el exceso del costo de obtener los bienes contra la contraprestación que se recibirá). Se deben revisar los contratos para determinar si existen condiciones especiales que podrían eximir a la entidad de sus obligaciones (por ejemplo, eventos de fuerza mayor). Los contratos que puedan cancelarse sin tener que pagar indemnización alguna a la otra parte no se consideran onerosos porque no existe ninguna obligación.

Nuestra perspectiva

El evaluar los costos ineludibles para cumplir con las obligaciones de un contrato a la fecha de reporte, las entidades, en especial aquéllas que tienen contratos con términos especiales, deben identificar y cuantificar cuidadosamente cualquier indemnización o sanción que surja a raíz de algún incumplimiento con el contrato.



10

Medición del valor razonable

El objetivo de la medición del valor razonable es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para vender el activo o transferir el pasivo entre participantes del mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es decir, estimar un precio de salida). El impacto en la medición del valor razonable (MVR) derivado de la pandemia del COVID-19 y las consiguientes perturbaciones económicas y de mercado varía según los países, los mercados y las industrias. Es probable que continúe la incertidumbre, incluso cuando algunas jurisdicciones comienzan a reducir las restricciones y se abren las economías. Cuando las valoraciones están sujetas a una incertidumbre de medición significativa debido al entorno actual y existe un rango más amplio de posibles estimaciones de MVR, la entidad debe aplicar su juicio para determinar el punto dentro de ese rango que sea más representativo de MVR en tales circunstancias.

A continuación, se presentan ciertas consideraciones clave de MVR dentro de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* que pueden ayudar a las entidades a superar los desafíos en el contexto de mercados volátiles e inciertos.

La definición de valor razonable contempla una transacción ordenada, que es una transacción que supone una exposición al mercado para un periodo anterior a la fecha de la medición para tener en cuenta las actividades de comercialización que son usuales y habituales para transacciones que involucran estos activos o pasivos; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzada o venta urgente). Si bien la volatilidad en los mercados financieros puede sugerir que los precios estén errados y no reflejen el valor razonable, no sería apropiado que una entidad ignore los precios de mercado en la fecha de medición, a menos que esos precios provengan de transacciones que no sean ordenadas. La evidencia de si una transacción es ordenada debe ser evaluada cuando se decide el peso que se le asigna al precio de la transacción al estimar las primas de riesgo de mercado o MVR. Si el precio observado se basa en una transacción que es determinada como forzada o desordenada, se le debe asignar poco o ningún peso en comparación con otras indicaciones de valor.

La determinación de si una transacción es ordenada se realiza a nivel de transacción individual y requiere el uso de un juicio basado en la evidencia disponible de todos los factores relevantes. Si bien los factores del mercado, tales como un desequilibrio en la oferta y la demanda, y las restricciones de liquidez pueden afectar los precios a los que se producen las transacciones en un mercado determinado, dicho desequilibrio no indica automáticamente que las partes en una transacción no estaban informadas y dispuestas a participar en el mercado o que la transacción no fue ordenada. La conclusión de que la entidad no vendería su propio activo (ni transferiría su propio pasivo) a los precios actualmente observados en el mercado no significa que se presuma que estas transacciones están en dificultades. La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* deja en claro que el valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad, y señala que la información acerca de la intención de una entidad de mantener un activo o pasivo en una recesión del mercado no es relevante.

Un mercado activo es aquel en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha. El nivel



Incluso si hay una disminución significativa en el volumen de transacciones, un mercado aún puede estar activo y los precios o insumos relevantes observados en las transacciones ordenadas en ese mercado aún deben considerarse.

de actividad de un mercado se determina en función del peso de la evidencia disponible, como el número de transacciones que tienen lugar, márgenes de oferta y demanda y los aumentos significativos de las primas de riesgo de liquidez implícitas. La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* es clara en que, si bien los precios observables de los mercados inactivos pueden no ser representativos del valor razonable en todos los casos, estos datos no deben ignorarse. Se requiere un análisis adicional en estos casos para evaluar la relevancia de las transacciones observadas o los precios cotizados en estos mercados, incluido el análisis para determinar si la transacción es ordenada (como se discutió anteriormente) y los factores específicos del activo o pasivo que se está midiendo, así como los hechos y circunstancias que rodean el precio (por ejemplo, el tamaño de la transacción y proximidad de la transacción a la fecha de medición). Si el precio cotizado se basa en una transacción que se determina que es ordenada, este punto de datos debe considerarse en la estimación del valor razonable, aunque pueden ser necesarios ajustes a los precios observables (que podrían ser significativos) o el peso asignado a ese precio en el MVR.

Una disminución significativa en el volumen de transacciones o la actividad en un mercado también puede influir en qué técnica (o técnicas) de valoración se utilizan, cómo se aplican esas técnicas y si los datos de entrada son observables en la fecha de medición. Por ejemplo, la aplicación del enfoque de mercado puede resultar más desafiante y puede justificarse el uso de técnicas de valoración adicionales. Dichas técnicas de valoración adicionales pueden necesitar el uso de datos de entrada no observables y tendrían que calibrarse al precio de transacción inicial (si



se determina que representan el valor razonable) para garantizar que la técnica de valoración refleje las condiciones del mercado. Esto también puede afectar la categorización de la MVR dentro de la jerarquía del valor razonable y los cambios a la misma (por ejemplo, transferencia del Nivel 2 al Nivel 3 si los datos de entrada no observables son significativos para la MVR) que guiará la naturaleza y el alcance de las revelaciones requeridas por la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*.

Además, una disminución significativa en el volumen de transacciones no implica automáticamente que un mercado ya no esté activo. A pesar de una disminución de los niveles de actividad recientes (o históricos), las transacciones de un activo o pasivo en ese mercado aún pueden ocurrir con suficiente frecuencia y volumen para proporcionar información de precios de manera continua, como una garantía de capital negociada en una bolsa pública. Cuando hay un mercado activo para un activo o pasivo idéntico en la fecha de medición, las entidades deben usar el precio cotizado en la fecha de medición en ese mercado (es decir, entrada de Nivel 1) como la base de MVR sin ajuste. Esto es necesario incluso cuando se experimentan mayores volatilidades en un mercado activo cerca de la fecha de medición.

La jerarquía de valor razonable de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* requiere técnicas de valoración para maximizar el uso de datos observables de transacciones ordenadas y minimizar el uso de datos no observables. En consecuencia, incluso si el mercado de un activo se ha vuelto menos líquido debido al contexto actual, los precios relevantes o los datos observados en las transacciones ordenadas en estos mercados

aún deben considerarse. Sería inapropiado que una entidad omita únicamente el valor de un modelo basado en datos de entrada no observables, como el enfoque de ingresos que utiliza solo los datos de entrada propios de una entidad (una medición de Nivel 3), cuando la información de Nivel 2 (observable), como precios de transacciones recientes, está disponible. Se requiere juicio al evaluar la relevancia de los datos de mercado observables y si reflejan transacciones ordenadas, particularmente en situaciones donde ha habido una disminución significativa en la actividad del mercado para un activo o pasivo.

Nuestra perspectiva

La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* proporciona orientación relevante sobre la MVR de activos y pasivos en mercados que han experimentado volatilidades significativas o reducción en el volumen de transacciones o actividades, que son particularmente relevantes en este entorno actual. La aplicación de esta guía para llegar a una estimación razonable de MVR requiere un juicio de la Gerencia significativo y depende de la solidez de los procesos de determinación y revisión de MVR de la entidad.

En ciertos casos, los cambios en las técnicas de valoración existentes y los ajustes de valoración requeridos en respuesta a las condiciones actuales del mercado pueden justificar la asistencia de especialistas externos que posean la pericia, experiencia y conocimiento necesarios del mercado.

Proporcionar transparencia sobre las técnicas, los supuestos clave y los datos utilizados para determinar el valor razonable, incluidas las revelaciones requeridas por la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, es una parte integral de MVR y es clave para mejorar la lectura de la información financiera en este momento sin precedentes.



Reconocimiento de ingresos

La pandemia del COVID-19 podría afectar las estimaciones de ingresos relacionadas con los contratos con clientes en curso que se encuentren dentro del alcance de la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*. Esto es debido a que cuando un contrato con clientes incluye una contraprestación variable (por ejemplo, descuentos, reembolsos, concesiones de precios, bonos por desempeño y sanciones), la entidad por lo general debe estimar, en la fecha de inicio del contrato, el monto de la contraprestación que espera recibir a cambio de la transferencia del bien o servicio prometido. El monto de la contraprestación variable que una entidad puede incluir dentro del precio de la transacción se limita al monto por el cual es altamente probable que no se produzca una reversión significativa de los ingresos acumulados una vez que se resuelvan las incertidumbres relacionadas con la variabilidad.

Las entidades que realicen esta estimación también deben actualizarla durante la vigencia del contrato para reflejar las condiciones que existan en cada fecha de reporte. Este requisito también incluirá actualizar la estimación de la contraprestación variable (incluyendo cualquier monto restringido) para reflejar las expectativas ajustadas de la entidad en torno al monto de la contraprestación que espera recibir, considerando las incertidumbres que ya se resolvieron u otra nueva información sobre las incertidumbres relacionadas con la pandemia del COVID-19. Para estimar la contraprestación variable y la restricción, las entidades tendrían que ejercer juicios significativos y presentar revelaciones adicionales. Por ejemplo, las entidades deben revelar información sobre los métodos, datos y supuestos que utilizaron para estimar la contraprestación variable y evaluar si la estimación de dicha contraprestación variable tiene algún tipo de restricción. Las entidades también deben considerar los requisitos para revelar los juicios y los cambios en los juicios que afecten de forma significativa la determinación del monto y el momento de reconocimiento de los ingresos.

Modificaciones y terminaciones de contratos

Las incertidumbres relacionadas con la pandemia del COVID-19 también podrían llevar a las entidades a modificar los contratos con sus clientes o a reevaluar si es probable que reciban la contraprestación a la que tienen derecho. Si ambas partes del contrato acuerdan modificar el alcance o el precio (o ambos) de un contrato, la entidad debe reconocer la modificación de conformidad con los requisitos relacionados con la modificación de contratos que se incluyen en los párrafos 18 al 21 de la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*. Las entidades deben aplicar juicios significativos para determinar cuándo uno de sus pagos parciales esperados podría indicar que: (1) existe una concesión de precios implícita que deba reconocerse como contraprestación variable; (2) existe una pérdida por deterioro (consultar la sección 2 sobre las Evaluación individual y colectiva de créditos, cuentas por cobrar y activos contractuales) o (3) el acuerdo carece de sustancia suficiente para ser considerado un contrato de acuerdo con la norma.

Además del efecto en los contratos en curso, las entidades deben considerar de qué forma las incertidumbres relacionadas con la pandemia del COVID-19 afectarán sus contratos futuros con clientes, lo cual podría requerir que

consideren cuidadosamente, por ejemplo, la recuperabilidad, las concesiones de precio y los precios de venta independientes. Es posible que las entidades también deban considerar cómo se verán afectadas sus evaluaciones bajo el modelo de ingresos en virtud de los cambios en sus prácticas de negocios habituales, debido a que, por ejemplo, dichos cambios podrían afectar la determinación que la entidad haga con respecto a la existencia de un contrato válido, su identificación de las obligaciones de desempeño y su evaluación en torno a si tiene derecho a solicitar el pago de los bienes o servicios prestados a la fecha.

Cobro y condiciones de pago extendidas

La pandemia del COVID-19 puede afectar la capacidad y la intención de pago de los clientes, y/o la disposición de las entidades a aceptar pagos parciales o extender los términos de pago. Las entidades deberán determinar cómo contabilizar estas circunstancias. Específicamente, como se analiza a continuación, las entidades deberán considerar los efectos en sus evaluaciones de cobro según la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, en las estimaciones de la contraprestación variable realizadas al inicio del contrato, en la medición posterior del deterioro de los activos del contrato o las cuentas por cobrar comerciales según el modelo de pérdidas crediticias esperadas en la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (ver la sección 2 sobre la Evaluación individual y colectiva de créditos, cuentas por cobrar y activos contractuales), así como el deterioro de los activos relacionados con el costo del contrato y la identificación de los componentes financieros importantes. Las entidades también deberán considerar si los cambios en los contratos con los clientes existentes deben contabilizarse como modificaciones del contrato, como se discutió anteriormente.

Las entidades que celebren nuevos contratos con clientes deberán considerar cuidadosamente la capacidad y la intención de pago de sus clientes. Para que un acuerdo se contabilice como un contrato de ingresos bajo la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, debe ser probable que la entidad obtenga la contraprestación a la que espera tener derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente. Al realizar esta evaluación de cobro bajo la NIIF 15, las entidades primero deberán determinar el precio de la transacción en el Paso 3 del modelo. El precio del contrato y el precio de la transacción diferirán si una entidad concluye, al inicio del contrato, que ha ofrecido o está dispuesto a aceptar una concesión de precios (una forma de contraprestación variable). Una entidad podría aceptar un precio más bajo que el monto establecido en el contrato para desarrollar o mejorar una relación con el cliente o, el cliente podría tener una expectativa razonable de que la entidad reducirá su precio en función de las prácticas comerciales habituales de la entidad. Una entidad deduce de su precio del contrato cualquier concesión de precio estimada para derivar el precio de la transacción al inicio del contrato (es decir, la cantidad a la que la entidad espera tener derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente). La evaluación de cobrabilidad de la NIIF 15 se realiza posteriormente sobre el precio de la transacción. Una entidad también debe evaluar los activos del contrato o las cuentas por cobrar comerciales que surjan de un contrato de NIIF 15 bajo el modelo de pérdidas crediticias esperadas en la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

Cuando el importe que una entidad espera cobrar cambia posterior al inicio del contrato, la entidad puede necesitar ejercer un juicio significativo para determinar si ese cambio se debe a: (1) un cambio en la estimación de la contraprestación



variable identificada al inicio del contrato (y, por lo tanto, contabilizado como un cambio en el precio de la transacción); o (2) un evento crediticio identificable (por ejemplo, una disminución conocida en las operaciones de un cliente, una declaración de quiebra u otra reorganización financiera o la solicitud de una concesión en términos de pago debido a razones económicas) que desencadenaría las pérdidas crediticias a ser contabilizadas como un cargo por deterioro según la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (es decir, fuera de los ingresos). Cuando cambian los términos de los contratos con los clientes existentes, las entidades también deben determinar si existe una modificación del contrato (como se indicó anteriormente).

Las entidades deberán ejercer su juicio para determinar si los cambios en los hechos y circunstancias relacionados con la capacidad e intención de un cliente de pagar la contraprestación en el contrato son lo suficientemente significativos como para indicar que un contrato ya no existe según la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes* y que los ingresos, por lo tanto, ya no deberían reconocerse. Esto se debe a que la Norma requiere que una entidad reevalúe si es probable que recabe la contraprestación a la que tendrá derecho cuando cambien hechos y circunstancias importantes. Los problemas de cobranza también pueden indicar que las entidades necesitan evaluar los costos capitalizados relacionados a obtener o cumplir un contrato por deterioro.

Ofrecer condiciones de pago extendidas a clientes nuevos o existentes puede indicar que el contrato incluye un componente de financiamiento significativo. Cuando exista un componente de financiamiento significativo, una entidad necesita ajustar el precio de la transacción por

los efectos del valor temporal del dinero si los pagos acordados por las partes en el contrato proporcionan al cliente o la entidad un beneficio financiero significativo.

Incentivos al cliente

Las entidades pueden proporcionar incentivos adicionales, como bienes o servicios gratuitos o pagos en efectivo, para estimular la demanda de los clientes. En respuesta a las necesidades de los clientes, las entidades también pueden cambiar el precio de sus bienes y servicios u ofrecer mantener los productos terminados para los clientes que no puedan recibirlos.

La contabilización de los bienes y servicios gratuitos ofrecidos a los clientes dependerá de los hechos y circunstancias de la promoción. Una promoción que crea, o cambia los derechos y obligaciones vigentes y exigibles de las partes de un contrato existente se contabilizarán como una modificación del contrato como se discutió anteriormente. En algunos casos, una promoción puede no dar lugar a una modificación del contrato y se contabilizará como una promoción de marketing (es decir, gastos).

Cuando una entidad determina si la promoción crea nuevos o cambia los derechos y obligaciones exigibles del contrato existente con un cliente, es probable que las siguientes consideraciones no exhaustivas sean relevantes:

- ▶ ¿Es la promoción el resultado de negociaciones con un cliente específico o grupo de clientes?
- ▶ ¿La misma promoción está disponible tanto para clientes existentes como para contrapartes que no cumplen con la definición de cliente?
- ▶ Si una promoción solo está disponible para clientes existentes, ¿está disponible para un amplio grupo de clientes actuales (o todos



La contabilidad de los bienes y servicios gratuitos ofrecidos a los clientes dependerá de si se trata de una oferta de marketing o una modificación del contrato.

los clientes actuales) y no el resultado de las negociaciones de un cliente individual?

- ▶ ¿La entidad tiene derecho a rescindir la promoción? Asimismo, consideramos que los principios contables para determinar cuándo deben combinarse los contratos según el párrafo 17 de la NIIF 15 serán útiles para determinar si una promoción de bienes o servicios gratuitos a un cliente existente es una modificación del contrato.

Las entidades deberán identificar cualquier contraprestación pagada o pagadera a un cliente. Esto se contabilizaría como una reducción del precio de la transacción (y, por lo tanto, de los ingresos) a menos que el pago al cliente sea a cambio de un bien o servicio distinto que el cliente transfiere a la entidad.

Además, si una entidad modifica el precio de sus bienes y servicios, necesitará determinar si los precios de venta independientes de sus bienes y servicios deben actualizarse para nuevos contratos o con ciertas modificaciones del contrato. Los precios de venta independientes se determinan al inicio del contrato y no se actualizan a menos que el contrato haya sido modificado (y la modificación no se trate como parte del contrato existente).

Las entidades deberán determinar cualquier efecto al momento del reconocimiento de los ingresos que resulten de las solicitudes de los clientes por mantener los productos terminados en el lugar de la entidad. Las entidades deberán considerar los acuerdos de entrega posterior a la facturación de los párrafos B79 a B82 de la NIIF 15, que incluyen criterios que deberán cumplirse (además de los indicadores de control en el párrafo 38 de la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*) para que los ingresos sean reconocidos por los acuerdos de entrega posterior a la facturación.



Revelaciones

Las entidades deben considerar si las incertidumbres o los cambios en las prácticas comerciales debido a la pandemia del COVID-19 requieren que se incrementen sus revelaciones de ingresos. Por ejemplo, si una entidad estima una contraprestación variable (incluidas las limitaciones), debe revelar información sobre los métodos, entradas y supuestos utilizados. Las entidades también estarán obligadas a revelar cierta información sobre sus obligaciones de desempeño, incluso cuando las obligaciones de desempeño se cumplan en un acuerdo de entrega posterior a la facturación. Las entidades también deben revelar los juicios y los cambios en los juicios que afectan significativamente la determinación de la cantidad y el momento de los ingresos.

Nuestra perspectiva

Es posible que las entidades deban aplicar un juicio significativo para determinar el efecto que tendrán las incertidumbres relacionadas con la pandemia del COVID-19 sobre el reconocimiento de sus ingresos; por ejemplo, en las estimaciones de la contraprestación variable (incluyendo las limitaciones) y en la presentación de las revelaciones correspondientes. Cabe mencionar que es poco probable que dichos efectos se limiten únicamente a la contraprestación variable. Las decisiones tomadas en respuesta a la pandemia del COVID-19 (por ejemplo, las modificaciones a los contratos, las modificaciones a los precios, etc.) también podrían afectar de manera adversa el reconocimiento y las revelaciones de los contratos actuales y futuros.

12

Inventarios

La NIC 2 *Inventarios* requiere que las entidades contabilicen los inventarios al menor importe entre el valor al costo y el valor neto realizable (VNR), con algunas excepciones (por ejemplo, *brokers-traders* que contabilizan sus inventarios al valor razonable menos los costos de venta)

Determinación del costo

La pandemia del COVID-19 ha ocasionado que algunas entidades reconsideren la manera en la que se hacen negocios, por ejemplo, cambiando su cadena de suministros o migrando a las ventas *online*. Algunos de estos cambios podrían generar un incremento en los gastos y afectar los costos del inventario.

Para entidades que fabrican o realizan procesos a sus inventarios, el costo de inventario incluye una asignación de gastos generales asociados a la producción fija basada en la capacidad normal de las plantas de producción. La “capacidad normal” se basa en el promedio de los periodos o temporadas, pero es determinada bajo circunstancias normales. Los niveles actuales de producción podrían ser utilizados solo si se aproximan a los de la capacidad normal. Sin embargo, mientras las entidades puedan ser capaces de continuar produciendo durante el periodo de restricción (por ejemplo, confinamiento) podrían llevar a que las entidades no estén produciendo a su capacidad normal.

Algunas entidades podrían tener menores niveles de producción o una planta inactiva, por ejemplo, debido a una menor demanda o por ser forzadas a cerrar durante el confinamiento. Si los volúmenes de producción son menores al promedio, las entidades no deberán incrementar el importe por sobrecostos fijos asignados a cada unidad de producción. En lugar de eso, cualquier sobrecosto no asignado será reconocido como un gasto del periodo en el que se incurrieron. En cambio, las entidades podrían tener

una mayor producción para ciertos productos, por ejemplo, debido a las compras por pánico. Bajo estas circunstancias, la entidad necesitará disminuir el importe por el sobrecosto fijo asociado a cada unidad de producción de manera que los inventarios no sean medidos mayores al costo.

Es importante determinar si algunos costos pueden ser capitalizados. Las entidades podrían, por ejemplo, incurrir en costos adicionales para almacenar los inventarios debido a una demanda menor a la usual. Sin embargo, dichos costos podrían necesitar ser catalogados como costos incurridos por almacenaje que solo pueden ser capitalizables cuando son necesarios para el proceso productivo, antes de cualquier proceso posterior. Las entidades también podrían incurrir en desperdicio de materiales, por ejemplo, al tener que empacar bienes que originalmente estaban destinados a mercados mayoristas y ahora serán destinados a venta retail.

Determinación del VNR

El VNR es definido como “el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta”². Como se discutió anteriormente, los costos esperados para completar el inventario pueden haber cambiado. Incluso el comportamiento del consumidor durante la pandemia, y en particular durante los periodos de cuarentena, pueden haber cambiado. Algunas entidades, por ejemplo, podrían haber observado periodos de muy alta demanda,

2. Ver párrafo 6 de la NIC 2 Inventarios.



seguidos de periodos de muy baja o nula demanda debido que los consumidores realizaron compras de pánico. Otras entidades podrían haber tenido que generar descuentos para atraer consumidores. Estos cambios pueden llevar a una volatilidad en los precios de venta y afectar las estimaciones del costo de venta.

Es por ello por lo que, las estimaciones del VNR podrían estar sujetas a más estimaciones de incertidumbre que en el pasado, y determinar los supuestos apropiados para estas estimaciones podría requerir de juicios significativos. En algunos casos, las entidades necesitarán dar de baja sus inventarios. Las entidades con bienes perecibles, por ejemplo, podrían tener que descartar aquellos bienes que no pudieron almacenar o que no pudieron vender.

Otras entidades podrían tener que determinar si castigarán sus inventarios bajo el VNR o si se declararán como obsoletos de manera total o parcial, o si sus precios de venta disminuyeron.

Revelaciones

Las revelaciones de inventario, incluyendo las bases de la medición utilizada, ayuda a los usuarios al entendimiento de cómo las transacciones, eventos y condiciones son reflejadas en los EE.FF. y sensibles a los cambios. Como mínimo, las entidades necesitarán revelar el importe de cualquier rebaja de valor de los inventarios que se ha reconocido como gasto durante el período, así como cualquier reversión en las rebajas de valor anteriores, en los EE.FF. anuales y, de ser significativo, en los EE.FF. intermedios³. Adicionalmente, las entidades necesitarán revelar las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión de las rebajas.

Nuestra perspectiva

Las decisiones tomadas como respuesta a la pandemia podrían llevar a las entidades a reevaluar el costo de sus inventarios. La reducción de demanda podría llevar a las entidades a rebajar sus inventarios al VNR y determinar el VNR podría requerir del uso de juicios significativos. Las entidades deberán considerar cuidadosamente si las revelaciones adicionales son necesarias para ayudar a los usuarios de los EE.FF. a entender el impacto de la pandemia en los inventarios.

3. Ver párrafo 36 de la NIC 2 Inventarios y el párrafo 15B(a) de la NIC 34 Información Financiera Intermedia

13

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros

Los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros son todos aquellos eventos, ya sea favorables o desfavorables, que ocurrieron entre el cierre del periodo de reporte y la fecha en la que se autorizó la emisión de los estados financieros. La NIC 10 *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa* hace una distinción entre los hechos posteriores que requieren ajuste y los que no los requieren. El principal reto que enfrentarán las entidades será la forma como deberán determinar qué hechos posteriores a la fecha de los estados financieros deben reflejarse en los estados financieros como eventos que requieren ajustes y, con respeto a los hechos que no requieren ajustes, qué revelaciones adicionales deberían presentarse.

Reconocimiento

Muchos gobiernos han adoptado diversas medidas para combatir la pandemia del COVID-19, incluyendo restricciones de viaje, cuarentenas, cierres de negocios y otros espacios y el confinamiento de ciertas áreas. Estas medidas han afectado la cadena de suministro mundial, así como la demanda de bienes y servicios. Al mismo tiempo, las políticas monetarias y fiscales se han estado volviendo menos estrictas para sostener la economía. Estas respuestas del gobierno y sus respectivos efectos están en constante evolución.

En cuanto a las entidades que se han visto afectadas o que esperan verse afectadas por la pandemia del COVID-19 o por las medidas implementadas, la administración debe aplicar un juicio crítico y evaluar si hay algún evento en esta serie de hechos que arroje evidencia de las condiciones que existían al cierre del periodo de reporte con respecto a las actividades, activos y pasivos de la entidad y, en caso de haberlo, identificar cuál es ese evento en específico. Al aplicar este juicio, las entidades deben considerar toda la información que se encuentre disponible sobre la naturaleza y el marco de tiempo de la

pandemia y de las medidas adoptadas. Para fines de reconocimiento, por ejemplo, en el contexto de subvenciones del gobierno, la entidad necesitará establecer un juicio sobre si los desarrollos con relación a las leyes y regulaciones proporcionan una base para solicitar tal subvención, a la fecha del balance, para ser reconocida en el reporte financiero actual. Si una nueva ley o reglamento introduce una subvención del gobierno después del final del período sobre el que se informa, representará un evento posterior que no se ajustará. Al determinar si es razonablemente cierto que la entidad cumplirá con las condiciones citadas en la subvención y la subvención se recibirá de acuerdo con el párrafo 7 de la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*, la información obtenida después del período sobre el que se informa (por ejemplo, confirmación por parte de la entidad que se está recibiendo la subvención), puede proporcionar evidencia de un evento que implica ajuste.

Revelaciones

Determinar si los eventos deben resultar en ajustes a los estados financieros o no depende de la naturaleza del evento posterior y de la consideración contable. En muchos casos, esta evaluación será muy crítica y, por lo tanto, las entidades deberán considerar si se requieren revelaciones sobre este juicio, bajo las circunstancias relevantes.

Si la Gestión concluye que el evento no requiere de ajustes, pero su impacto es material, la entidad debe revelar la naturaleza del evento y realizar una estimación del efecto financiero que éste tendrá. Por ejemplo, la entidad tendría que describir cualitativa y cuantitativamente la forma como la volatilidad del mercado posterior al cierre del ejercicio afectó sus inversiones de capital y la forma como las medidas que impuso el gobierno sobre las actividades sociales y deportivas y los controles fronterizos han afectado o podrían afectar sus operaciones, etc. En caso de que la entidad no pueda realizar esa estimación, tendrá que revelar este hecho en sus estados financieros.

Nuestra perspectiva

Las entidades deben asegurarse de implementar procesos eficaces para identificar y revelar los eventos materiales posteriores al periodo de reporte que razonablemente pudieran llegar a influir las decisiones tomadas por los principales usuarios de los estados financieros generales con base en los mismos estados financieros.

14

Otros requerimientos de presentación y revelación en los estados financieros

La pandemia del COVID-19 puede afectar la capacidad de la entidad para cumplir con los requerimientos de los covenants incluidos en los préstamos de largo plazo. La NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que, cuando una entidad incumpla con los covenants en o antes del cierre del periodo, y por lo tanto el pasivo se vuelve exigible, este préstamo será clasificado como pasivo corriente. Esto es debido a que la entidad no tiene un derecho incondicional de diferir el pago del pasivo por al menos doce meses posteriores a la fecha de presentación de estados financieros. Este es el caso, aun cuando el prestamista hubiese aceptado, posterior al cierre del periodo y antes de la autorización de la emisión de los estados financieros, no hacer exigible el préstamo como consecuencia del incumplimiento de los covenants. En este caso, una entidad necesita revelar este evento que no implica ajuste: a) cualquier refinanciamiento en el largo plazo; b) cualquier corrección del incumplimiento del covenant; y c) la confirmación del otorgamiento de un periodo de gracia por parte del prestamista para corregir el incumplimiento.

Algunos préstamos a largo plazo incluyen covenants que el prestamista requiere monitorear y asegurar que se cumplan de forma periódica. En dichos casos, las entidades deberán considerar cuidadosamente si una exención obtenida antes del final del periodo está, en efecto, rectificando el incumplimiento de manera permanente o si solo significa un periodo de gracia hasta la siguiente prueba de cumplimiento. En el primer escenario, el pasivo podría ser considerado como no corriente, mientras que en el segundo escenario el pasivo se reclasificaría como corriente. Generalmente, las expectativas sobre incumplimientos de los covenants futuros no impactan en la clasificación de los pasivos como corriente o no corriente. Por lo tanto, las entidades deberán considerar cuidadosamente los derechos existentes a la fecha de presentación de estados financieros, con respecto a la determinación de la clasificación.

Además de los requerimientos de revelación que se abordaron en las secciones anteriores, la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que se revele información acerca de los supuestos clave con respecto al futuro, así como otras fuentes clave de incertidumbre en la estimación al cierre del periodo de reporte, que tengan un riesgo significativo de suponer ajustes materiales al valor en libros de los activos y pasivos, como los activos no circulantes sujetos a deterioro, durante el siguiente ejercicio fiscal (con la excepción de los activos y pasivos medidos a su valor razonable con base en los precios de mercado observados recientemente). Las revelaciones se deben presentar de forma que ayude a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios de la administración acerca del futuro, así como otras fuentes clave de incertidumbre en la estimación. La naturaleza y alcance de la información proporcionada variará dependiendo de la naturaleza del supuesto, así como de otras circunstancias.



El surgimiento de la pandemia indudablemente ha generados riesgos adicionales que pudieran requerir que las entidades tengan que realizar ajustes materiales al valor en libros de sus activos y pasivos en el siguiente ejercicio.

Algunos ejemplos de los tipos de revelaciones que las entidades deben hacer incluyen los siguientes:

- ▶ La naturaleza del supuesto u otra incertidumbre en la estimación
- ▶ La sensibilidad de los valores en libros a los métodos, supuestos y estimaciones utilizados para el cálculo, incluyendo los motivos de dicha sensibilidad
- ▶ La resolución esperada de una incertidumbre y el rango de posibles resultados dentro del siguiente ejercicio fiscal con respecto al valor en libros de los activos y pasivos afectados
- ▶ Una explicación de los cambios hechos a los supuestos anteriores con respecto a dichos activos y pasivos, en caso de que no se haya resuelto la incertidumbre

Cuando no sea posible revelar el alcance de los efectos potenciales de un supuesto u otra fuente de incertidumbre en la estimación al cierre del periodo de reporte, la entidad deberá revelar que es razonablemente posible, con base en sus conocimientos existentes, que los resultados dentro del siguiente ejercicio fiscal que difieran de los supuestos utilizados podrían requerir un ajuste material al valor neto en libros del activo o pasivo afectado.

Además de los juicios que involucren estimaciones, las entidades también deben revelar los juicios que la administración haya formulado en el proceso de aplicación de sus políticas contables y que hayan tenido el mayor efecto en los montos reconocidos en los estados financieros.



Revelaciones (para fines de presentación al cierre del ejercicio)

Los requerimientos de revelación en los estados financieros de las entidades que se hayan visto directa o indirectamente afectadas a causa de la pandemia del COVID-19 variarán dependiendo de la magnitud del impacto financiero y la disponibilidad de la información. Cuando se determine que dicha baja en el valor no requiere ajustes de conformidad con los lineamientos descritos en las secciones anteriores, la entidad no tendrá que ajustar el valor en libros, pero sí deberá revelar ese hecho y su efecto financiero, en caso de que pueda estimarse razonablemente.

Debido a que la pandemia también podría generar obligaciones o incertidumbres que la entidad no haya reconocido o revelado anteriormente, la entidad también tendrá que considerar si debe revelar información adicional en los estados financiero para explicar el impacto de la pandemia en las áreas que podrían incluir provisiones y activos/pasivos contingentes, además del deterioro en el valor de los activos posterior al periodo de reporte, tal como se explicó anteriormente.

Para las entidades cuyo periodo trimestral de reporte siguiente se aproxime a la fecha de emisión de sus estados financieros anuales, es posible que ya cuenten con información financiera cuantitativa disponible sobre el impacto de la pandemia del COVID-19 a la fecha en la que emitan sus estados financieros anuales. En ese caso, las entidades deben considerar incluir esas revelaciones cuantitativas en sus estados financieros anuales, si el efecto es material.

En relación con la incertidumbre en los supuestos y estimaciones relacionados con la medición de diversos activos y pasivos presentados en los estados financieros, la aparición de la pandemia indudablemente ha generado riesgos adicionales que podrían requerir que las entidades tengan que realizar ajustes materiales al valor en libros de sus activos y pasivos en el siguiente ejercicio. Por lo tanto, las entidades deben considerar cuidadosamente si necesitan presentar revelaciones adicionales que les ayuden a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios aplicados en dichos estados. En el caso de una partida de los estados financieros cuyo valor en libros sea más volátil a causa de la pandemia, tales revelaciones podrían incluir la sensibilidad del valor en libros a los métodos, supuestos y estimaciones en los que se basó su determinación.

Nuestra perspectiva

Las entidades deben considerar la magnitud de las interrupciones que la pandemia del COVID-19 provocó en sus negocios y revelar debidamente información sobre los activos y pasivos que estén sujetos a incertidumbres significativas en la estimación que les permitan a los usuarios tener un mejor entendimiento del impacto financiero.



Revelaciones (para fines de presentación en periodos intermedios)

De acuerdo con la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*, las entidades deben incluir en su información financiera a fechas intermedias una explicación de los eventos y transacciones que sean significativos para entender los cambios en su posición y resultados financieros desde el cierre del último periodo de reporte anual. La información revelada en relación con estos eventos y transacciones también debe actualizar la información pertinente presentada en el estado financiero anual más reciente de la entidad.

La NIC 34 *Información Financiera Intermedia* requiere la presentación de diversas revelaciones, así como una lista no exhaustiva de los eventos y transacciones cuyas revelaciones se requerirían es caso de ser significativos. Por ejemplo, en caso de ser significativos, las entidades deben revelar los cambios en las circunstancias comerciales o económicas que afecten el valor razonable de sus activos y pasivos financieros, independientemente de que dichos activos o pasivos hayan sido reconocidos a su valor razonable o a su costo amortizado. Asimismo, las entidades deben revelar cualquier incumplimiento de pago de algún préstamo o cualquier incumplimiento con un contrato de crédito que no haya sido subsanado al cierre del periodo de reporte o antes, así como las transferencias entre los diferentes niveles de jerarquía del valor razonable utilizados para medir el valor razonable de los instrumentos financieros, en caso de ser significativos.

La norma presupone que los usuarios de la información financiera a fechas intermedias de la entidad tendrán acceso a su información financiera anual más reciente. Por lo tanto, no

es necesario que las notas de la información financiera a fechas intermedias incluyan actualizaciones relativamente poco significativas de la información que se haya reportado en las notas de los estados financieros anuales más recientes. Sin embargo, debido a que muchas de las entidades hasta hace poco empezaron a verse afectadas por la situación de la pandemia del COVID-19 que actualmente está en constante cambio, es posible que no hayan incluido mucha información al respecto en sus últimos estados financieros anuales, por lo que, de ser pertinente, las entidades tendrían que incluir revelaciones más extensas, en especial sobre los temas que abordaron en esta publicación para fines de la presentación de su información financiera intermedia.

A pesar de que existen otras normas que requieren la presentación de revelaciones en el juego completo de estados financieros, si la información financiera a fechas intermedias de una entidad incluye únicamente los estados financieros condensados tal como se describe en la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*, no será obligatorio presentar las revelaciones requeridas por dichas normas. Sin embargo, si se considera que tales revelaciones son necesarias en el contexto de la información intermedia, las entidades deben consultar esas otras normas para conocer los lineamientos de revelación correspondientes aplicables a muchas de esas partidas. En vista de estos requisitos y dependiendo de los hechos y circunstancias específicos de la entidad, es posible que las entidades únicamente deban presentar revelaciones de mayor nivel en sus estados financieros condensados a fechas intermedias.

Nuestra perspectiva

Las entidades que preparen sus EE.FF. bajo NIIF podrían tener que publicar periódicamente un reporte que no esté bajo la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*, por ejemplo, para actualizaciones de negociaciones bursátiles. Es importante que los usuarios puedan entender las bases de la preparación de dicho informe, especialmente si es que siguen las medidas y requerimientos de reconocimiento de las NIIF o no. Por ejemplo, si el estado de negociación bursátil no ha reflejado el efecto de los importes por deterioro que de otra manera serían requeridos bajo las NIIF, las entidades deberían considerar cuidadosamente presentar dichas revelaciones.

15

Otras estimaciones contables

Además de las consideraciones mencionadas anteriormente, las compañías requieren realizar otras estimaciones contables según NIIF. Estas estimaciones por lo general incluyen diferentes supuestos sobre la recuperabilidad futura de los activos:

- ▶ Deterioro de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos contabilizados de acuerdo con el método de la participación según se establece en la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*
- ▶ Vidas útiles remanentes y valores residuales de las propiedades, planta y equipo, activos intangibles y activos por derecho de uso de acuerdo con la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, la NIC 38 *Activos Intangibles* y la NIIF 16 *Arrendamientos*, respectivamente.



16

Enmiendas

Enmiendas a la NIIF 16

El 28 de mayo del 2020, el IASB publicó “COVID-19 - Concesiones Relacionadas a la Renta - Enmiendas a la NIIF 16 *Arrendamientos*”. La Junta enmendó los estándares para proveer ayuda a los arrendatarios brindando una guía sobre las modificaciones de los arrendamientos bajo la NIIF 16 *Arrendamientos* con respecto a la contabilización de las concesiones de pago que surgieron como consecuencia directa de la pandemia del COVID-19. Esta enmienda no puede ser aplicada por los arrendadores.

Al proporcionar esta solución práctica, la Junta reconoció que *“... a los arrendatarios les podría resultar complejo evaluar si un volumen potencialmente grande de concesiones de alquiler relacionadas con el COVID-19 son modificaciones de arrendamiento y, para aquellos que lo son, aplicar el tratamiento contable requerido en la NIIF 16 Arrendamientos, especialmente frente a los diversos desafíos que enfrentan los arrendatarios durante la pandemia”*.

El objetivo de la enmienda es proporcionar a los arrendatarios que tengan concesiones de renta relacionadas con el COVID-19 una solución práctica, sin dejar de proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros sobre sus arrendamientos.

Para una mayor información acudir al capítulo 7 de la presente Guía.

Versión consolidada de la NIIF 17 que incorpora las enmiendas de junio de 2020

El 25 de junio de 2020, la Junta emitió las enmiendas a la NIIF 17 *Contratos de Seguro* (NIIF 17 o la Norma). Estas enmiendas se basan en el Proyecto de Norma propuesta a la NIIF 17 (publicado el 26 de junio de 2019) y las posteriores deliberaciones basadas en los comentarios recibidos por parte de las partes interesadas.

Como resultado de sus nuevas deliberaciones, la Junta ha realizado diversas modificaciones en las principales áreas de la NIIF 17 que son:

1. Aplazamiento de la fecha de vigencia de la NIIF 17 y la NIIF 9 Instrumentos financieros para compañías aseguradoras por dos años (vigencia para períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2023)
2. Alcance de la Norma
3. Recuperación esperada de los flujos de efectivo por la adquisición de las renovaciones en contratos de seguro
4. Margen de servicio contractual (MSC) relacionado con actividades de inversión
5. Aplicabilidad de la opción de mitigación del riesgo para contratos con componentes de participación directa
6. Contratos de reaseguros retenidos - recuperación esperada de pérdidas en contratos onerosos
7. Presentación simplificada para los contratos de seguro en el estado de situación financiera
8. Apoyo adicional en la transición

La Junta también emitió una enmienda a la norma de Contratos de Seguro anterior, NIIF 4, para que las compañías aseguradoras elegibles puedan aplicar la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* junto con la NIIF 17.

IASB difiere la fecha de vigencia de las modificaciones de la NIC 1

El 15 de julio de 2020 la Junta emitió una enmienda para diferir en un año la fecha efectiva de Clasificación de Pasivos como Corriente o No Corriente, que modifica la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*.

Estas enmiendas se emitieron en enero de 2020, con vigencia para períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2022. Sin embargo, en respuesta a la pandemia de COVID-19, la Junta ha aplazado la fecha de vigencia por un año para proporcionar a las entidades más tiempo para implementar cualquier cambio de clasificación resultante de esas enmiendas. Por lo tanto, las modificaciones de la NIC 1 son efectivas para períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2023.

La Junta no realizó ningún cambio en la modificación de la clasificación de pasivos como corriente o no corriente que no sea el aplazamiento de la fecha de vigencia.

Las enmiendas a la NIC 1 aclaran lo siguiente:

1. Introduce una definición de “liquidación” para aclarar que la liquidación se refiere a la transferencia, a la contraparte, de efectivo, instrumentos de patrimonio, otros bienes o servicios.

2. La clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes se basa en los derechos que existan al final del periodo sobre el que se informa.
3. La clasificación no se verá afectada por la probabilidad de que una entidad ejerza su derecho a diferir la liquidación del pasivo
4. Aclara que los derechos existen si al final del período sobre el que se informa se cumplió con los acuerdos de pago.

Enmiendas de alcance limitado a las NIIF

- ▶ Modificaciones a la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*:
 - ▶ Actualización para que se refiera al Marco Conceptual 2018 en lugar del Marco publicado en 1989;
 - ▶ Adiciona un requerimiento para que las transacciones y otros eventos dentro del alcance de la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* o la CINIIF 21 *Gravámenes*, un adquirente aplique estas en lugar del Marco Conceptual 2018 para identificar los pasivos que se han asumido en una combinación de negocios; y
 - ▶ Adiciona un requisito explícito para que un adquirente no reconozca los activos contingentes en una combinación de negocios.
- ▶ Enmiendas a la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* no permiten deducir del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo las ventas que se materialicen mientras dure el

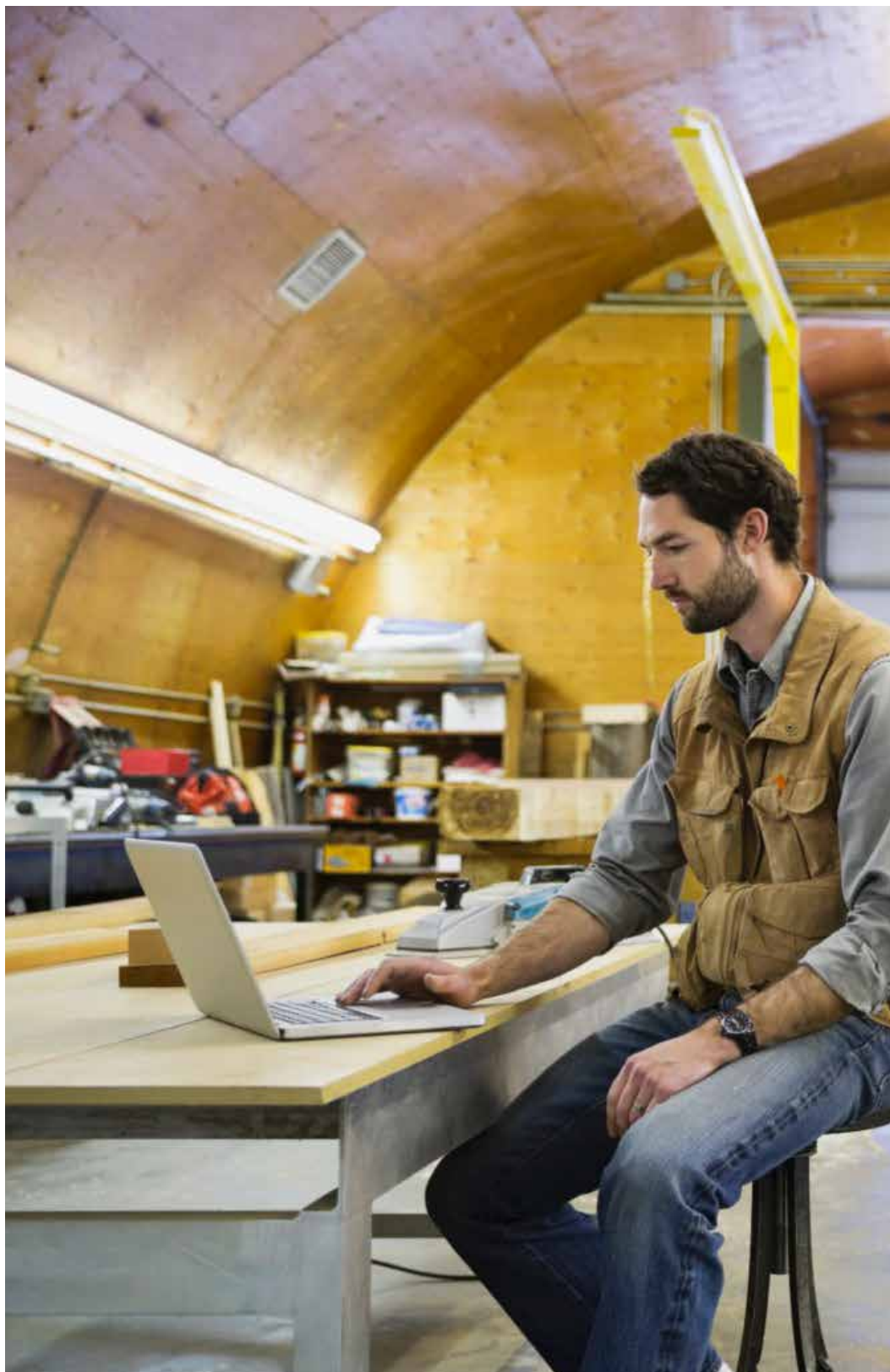


proceso atribuible a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia (por ejemplo, venta de muestras al poner en prueba una máquina). En su lugar, una entidad reconocerá los ingresos de estas ventas y costos asociados de producción, en resultados.

- ▶ Enmiendas a la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, especifican que los costos que se relacionan directamente con un contrato para proporcionar bienes y/o servicios incluyen tanto los costos incrementales (por ejemplo, los costos directos de mano de obra y materiales) y una asignación de los costos directamente relacionados con las actividades del contrato (por ejemplo, depreciación del equipo utilizado para cumplir con el contrato, así como los costos de gestión y supervisión del contrato). Los costos generales y administrativos no se relacionan directamente con el contrato y, por lo tanto, están excluidos; a menos que sean explícitamente imputables al cliente en virtud del contrato.
- ▶ Enmiendas que incluyen mejoras anuales a las NIIF 2018-2020:
 - ▶ Costos que deben incluirse en la prueba del “10 por ciento” para la baja en cuentas de pasivos financieros según la NIIF 9: se establece que los costos u honorarios pagados a terceros no se incluirán en la prueba del 10%.
 - ▶ Subsidiaria como adoptante por primera vez (modificación de la NIIF 1): la subsidiaria que aplica la exención de la NIIF 1: D16 (a) puede elegir medir las diferencias

de conversión acumuladas para todas las operaciones al valor en libros que se incluiría en los estados financieros consolidados de la controladora (matriz), sobre la base de la fecha de transición de la controladora a las NIIF, si no se hicieron ajustes para los procedimientos de consolidación y para los efectos de la combinación de negocios en que la controladora adquirió a la subsidiaria.

- ▶ Incentivos de arrendamiento: se ha modificado el ejemplo ilustrativo 13 de la NIIF 16 *Arrendamientos*, eliminando los pagos del arrendador en relación con las mejoras de arrendamiento.
- ▶ La enmienda elimina el requerimiento del párrafo 22 de la NIC 41 que indica que las entidades excluyen los flujos por impuestos cuando se mide el valor razonable de los activos dentro del alcance de la NIC 41 *Agricultura*.
- ▶ Todas las enmiendas son efectivas para períodos anuales que comiencen en o partir del 1 de enero de 2022, excepto la enmienda a la NIIF 16 *Arrendamientos* para la cual no se establece una fecha de vigencia debido a que solo se trata de un ejemplo ilustrativo.



17

Equipo de FAAS y CCaSS

Nuestra amplia gama de servicios en **Financial Accounting Advisory Services (FAAS por sus siglas en inglés)** relacionados con la contabilidad y reporte, contabilidad de transacciones y tesorería, ayudan a las compañías a cumplir con las condiciones de mercado, las exigencias de transparencia y con los requerimientos regulatorios.

Todo esto lo logramos con nuestros innovadores servicios de asesoría, que ofrecen la confianza necesaria para cumplir con los retos que surgen por el dinamismo del entorno económico en que nos encontramos.

El equipo de **Servicios de Sostenibilidad y Cambio Climático (CCaSS por sus siglas en inglés)** en EY Perú, conoce los desafíos a los que se enfrentan las compañías a todos los niveles. Como resultado, asesoramos mediante un entendimiento y evaluación previos, a conocer e identificar cuáles son los impactos en los reportes no financieros que generan valor para los accionistas.

Ya no es una opción para las compañías ignorar los temas relacionados con la sostenibilidad, medio ambiente, salud y seguridad, y los riesgos asociados con el cambio climático. Tradicionalmente la alta gerencia no lideraba este cambio; sin embargo, se espera que su rol sea más activo a partir de ahora.



Contactos

Juan Paredes

Socio Líder de Auditoría
juan.paredes@pe.ey.com
T. +51 1 411 4410

Antonio Benites

Socio Líder de Financial Accounting
Advisory Services (FAAS) & Servicios de
Sostenibilidad y Cambio Climático (CCaSS)
antonio.benites@pe.ey.com
T. +51 1 411 4209

Augusto De la Cruz

Associate Partner de Financial Accounting
Advisory Services (FAAS) & Servicios de
Sostenibilidad y Cambio Climático (CCaSS)
augusto.delacruz@pe.ey.com
T. +51 1 411 3530

Lucas García

Gerente Senior
lucas.garcia-hahn@pe.ey.com
T. +51 1 411 2156

María Lucía Canales

Gerenta
maria.lucia.canales@pe.ey.com
T. +51 1 411 2112

Alan Ibáñez

Gerente
alan.ibanez@pe.ey.com
T. +51 1 411 2240

David López

Gerente
david.lopez@pe.ey.com
T. +51 1 411 2215

Jorge Vidal

Gerente
jorge.vidal@pe.ey.com
T. +51 1 411 2171

Nadia Malpartida

Gerenta
nadia.malpartida@pe.ey.com
T. +51 1 411 3410

Agradecimientos

EDICIÓN



Lucas García
Gerente Senior

Abraham Ampuero
Asistente de FAAS

COORDINACIÓN

Miya Mishima
María Gracia Zapata
María José Salhuana

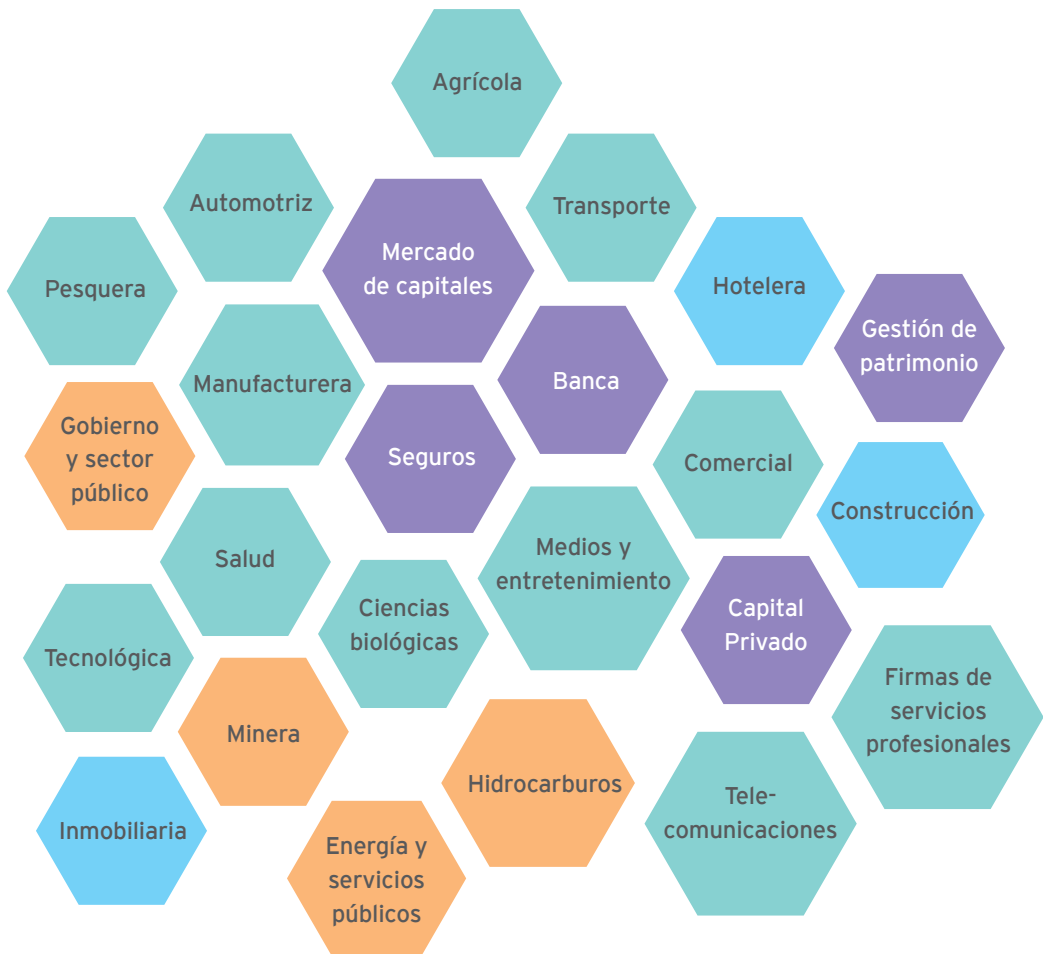
DISEÑO

Karla Ramírez

18

Especialización por industria

En EY contamos con un equipo de profesionales multidisciplinares y de alto desempeño que cuentan con una amplia experiencia en diferentes industrias, comprometidos con el crecimiento de nuestros clientes y la construcción de un mundo mejor para trabajar.



19

Publicaciones sobre NIIF

Buscamos que su información financiera mejore su competitividad y genere confianza en el mercado; por ello, ponemos a su alcance las principales publicaciones sobre las NIIF. Para encontrar estas y otras publicaciones sobre normas contables visite la página web: <https://go.ey.com/2IL8iRo>



Esta publicación tiene como objetivo contribuir al conocimiento de las NIIF por aquellos que no necesariamente son especialistas en temas contables.



Esta publicación resume los nuevos requerimientos de presentación y revelación a considerar en la adopción de la NIIF 16.



Esta publicación resume la solución práctica emitida por el IASB para los arrendatarios que hayan presentado concesiones de renta relacionadas con el COVID-19.



Esta publicación analiza el reconocimiento de ingresos de acuerdo con la Norma, ampliando nuestra discusión sobre ciertos temas, incluidos los desarrollos recientes del Comité de Interpretación del IASB y NIIF.



Esta publicación es un conjunto de estados financieros ilustrativos para dar soporte a las entidades que presentan estados financieros intermedios bajo NIIF.



Esta publicación señala que la NIIF 9 no debería aplicarse de forma automática dado que los supuestos previos podrían ser no válidos en la coyuntura actual, se requerirá de juicios y estimados por parte de las entidades.

Derechos de autor

Derechos de autor © Fundación IFRS

Esta publicación contiene material de la Fundación IFRS, todos los derechos son reservados. Reproducido por Paredes, Burga & Asociados S. Civil de R. L. con el permiso de la Fundación IFRS. La reproducción y el uso de los derechos son estrictamente limitados. No se concede el permiso a terceros para reproducir ni distribuir este contenido fuera de esta publicación. Para tener acceso a las normas y al desarrollo de la Fundación IFRS, visite la página web <http://eifrs.ifrs.org>

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad por cualquier pérdida causada por actuar o abstenerse de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, si dicha pérdida es causada por negligencia o de otro modo.

Esta publicación contiene información en forma resumida y está pensada solamente como una guía general de referencia y de facilitación de acceso a información referida a la obtención de potenciales de negocios. Este documento, de ninguna manera, pretende sustituir cualquier investigación exhaustiva o la aplicación del criterio y conocimiento profesional. Asimismo, la constante dinámica de los mercados y su información resultante puede ocasionar la necesidad de una actualización de la información incluida en este documento. EY no se hace responsable por los resultados económicos que alguna persona, empresa o negocio pretenda atribuir a la consulta de esta publicación. Para cualquier tema de negocios e inversión en particular, le recomendamos solicitar asesoría apropiada.

NIIF® es una marca registrada de la Fundación IFRS y es utilizada por Paredes, Burga & Asociados S. Civil de R. L. bajo la licencia regida por los términos y condiciones establecidas. Por favor contacta a la Fundación IFRS para conocer qué países están utilizando las marcas registradas.

Copyright © International Financial Reporting Standards Foundation

"This publication contains copyright material of the IFRS® Foundation in respect of which all rights are reserved. Reproduced by Paredes, Burga & Asociados SCRL with the permission of the IFRS Foundation. No permission granted to third parties to reproduce or distribute. For full access to IFRS Standards and the work of the IFRS Foundation please visit <http://eifrs.ifrs.org>"

The International Accounting Standards Board®, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for any loss caused by acting or refraining from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

NIIF® is a registered trade mark of the IFRS Foundation and is used by Paredes, Burga & Asociados SCRL under licence subject to the terms and conditions contained therein. Please contact the IFRS Foundation for details of countries where its trade marks are in use and/or have been registered.

Traducción autorizada de EY Perú de original en inglés publicado por el autor EY Global Professional Practice en www.ey.com/en_gl/ifrs-technical-resources/accounting-considerations-of-the-coronavirus-pandemic-updated-july-2020



Acerca de EY

EY es la firma líder en servicios de auditoría, impuestos, transacciones y consultoría. La calidad de servicio y conocimientos que aportamos ayudan a brindar confianza en los mercados de capitales y en las economías del mundo. Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para cumplir nuestro compromiso con nuestros stakeholders. Jugamos un rol fundamental en la construcción de un mundo mejor para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades.

Para más información visite ey.com/pe

© 2020 EY
All Rights Reserved.

EY Lima

Av. Víctor Andrés Belaunde 171
San Isidro - Lima, Perú
Telf: +51 1 411 4444

Av. Jorge Basadre 330
San Isidro - Lima, Perú
Telf: +51 1 411 4444

EY Arequipa

Av. Bolognesi 407
Yanahuara - Arequipa, Perú
Telf: +51 54 484 470

EY Chiclayo

Av. Federico Villarreal 115, Salón Cinto
Chiclayo - Lambayeque, Perú
Telf: +51 74 227 424

EY Trujillo

Av. El Golf 591, Urb. Las Flores del Golf III,
Víctor Larco Herrera 13009
Sede Miguel Ángel Quijano Doig
Trujillo - La Libertad, Perú
Telf: +51 44 608 830

